

Gaceta # 7994-2

22 de octubre de 2013



Gobernación del Atlántico

Nuestro Gabinete



JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

JAIME LUIS BERDUGO PÉREZ

Secretario del Interior

JAMES JALIL JANNA TELLO

Secretario Privado

ALBERTO ADOLFO ACOSTA MANZUR

Secretario General

DIVAS JUDITH IGLESIAS POLO

Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ

Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Agua Potable

CLAUDIA SOTO DE LA ESPRIELLA

Secretaria Jurídica

MAXIMILIANO VÉLEZ CAMARGO

Secretario de Infraestructura

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretario de Desarrollo Económico

CARLOS JAVIER PRASCA MUÑOZ

Secretario de Educación

DAVID ALFONSO PELAEZ PÉREZ

Secretario de Salud

DIANA BETANCUR OLARTE

Jefe oficina Control Disciplinario

CARLOS OSORIO DE HART

Secretario de Informática y Telecomunicaciones

DEYANA ACOSTA-MADIEDO

Secretaria de Cultura y Patrimonio

LUIS ERNESTO TAPIAS GARCÍA

Gerente de Capital Social

HUGO PENSO CORREA

Asesor de Comunicaciones

Contenido

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000072
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OMAR LORENZO PÉREZ NARANJO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000064
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No.0110*2013*000068
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y FUNDACIÓN COSNTRUYENDO VIDAS HK21

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000061
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2013*000063
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS LTDA -ICSA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000053
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MOLINERO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000038
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, MUNICIPIO DE GALAPA Y FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000048
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EI DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DE CANDELARIA APRODEICA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000065
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL PROGRESO DE USIACURÍ "COPROUS"

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
ADICIONAL NO.0110*2013*000060
ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0110*2013*000020
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FEDERACION
DE COMERCIANTES FENALCO EL 05 DE ABRIL DE 2013**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*5
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No.
0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EL 18 DE JUNIO DE 2013**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ADHESIÓN No. 15 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 211035 DE
2011, DE GESTIÓN DE PROYECTOS SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, EL FONDO FINANCIERO DE
PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
PARA LA FIANCACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON GARANTÍA
FAG SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ N° 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO**

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*5
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No. 0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EL 18 DE JUNIO DE 2013

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ADHESIÓN No. 15 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 211035 DE 2011, DE GESTIÓN DE PROYECTOS SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, EL FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN PARA LA FIANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON GARANTÍA FAG SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ N° 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000070
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION CONTROL PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110*2013*000069
DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONEVIO N° 0110*2013*000067
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y FUNDACION RESTAURACION DE LOS RECURSOS NATURALES - FUNDAREST AURENA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000075
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000072
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y OMAR LORENZO PÉREZ NARANJO

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra parte, OMAR LORENZO PEREZ NARANJO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.313.016 de Santo Tomás, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 26 de septiembre de 2013, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.SDE-IPMC-010-2013, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 0734 de 2012. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP de acuerdo con disposiciones del Decreto 0734 de 2012 sin que se presentaran observaciones al mismo. Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado No.332081 del 24 de Mayo de 2013.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar el apoyo para la implementación de un proyecto de arborización con especies nativas para rompevientos y sombras, soportados con sistemas de riego por goteo para el municipio de Santa Lucía. Todo de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales.

PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las

observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 “Estatuto Anticorrupción” y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asistir técnicamente y brindar capacitación a la población beneficiada. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y Secretaría de Desarrollo económico siembra de árboles e instalación del sistema de riego por goteo. B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del Contratista y por el plazo de dos (2) meses. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/L (\$37.816.895.00) el cual está exento de I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un pago anticipado del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$18.908.447,50; con la aprobación de la garantía única y el lleno de los requisitos de ley, y el saldo, es decir el 50% restante será cancelado una vez se entregue el informe final previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago anticipado: por el 100 % del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro

(4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.14.14.12, Artículo 26860 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de EL CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, EL CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. EL DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el Interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1° del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 6° del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO y ante tercero por

reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los nueve (9) días del mes de octubre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

OMAR LORENZO PEREZ NARANJO
C.C. No. 72.313.016 de Santo Tomás
CONTRATISTA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000064
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLÁNTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS**

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominara EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 00159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico" con Nit No. 800190352-3, quien en adelante se denominará LA CORPORACION, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que el Departamento del Atlántico pretende desarrollar un proceso de intervención con las microempresas focalizadas para consolidar esta actividad y dinamizar la economía a nivel municipal, mejorando los niveles de ingresos de quienes participan en la cadena de producción y comercialización y un aumento en el grado de rentabilidad económica. 5) Que el fortalecimiento empresarial es la respuesta efectiva hacia esa marcada tendencia de la globalización. Es un proceso sinérgico que se viene dando en nuestro país a través del trabajo conjunto y activo de diversas instituciones de los sectores público y privado, la academia y el sector productivo como actor principal, de quien depende el desarrollo exitoso del proceso. 6) Que la implementación de la propuesta, coadyuva en el mejoramiento de los niveles de productividad de las microempresas del sector, como

consecuencia se advierte el aprovechamiento de la potencialidad del mercado importante para generar un proceso de acumulación ampliada y aumento en los niveles de empleabilidad de la población. 7) Que en el plan de desarrollo departamental se establece la necesidad de explotar el potencial turístico y micro empresarial del Departamento del Atlántico, y dentro de esta estrategia gubernamental se enmarcan potencialidades claras de desarrollo que generan beneficio y mejoran la calidad de vida de la población. 8) Que dada la importancia del proyecto a desarrollar y con el fin de estar acorde con el Plan Departamental de Desarrollo del Atlántico 2012 - 2015 "Atlántico Mas Social" que resalta su compromiso desarrollo empresarial, de generación de empleo y el impulso a la incorporación de ciencia, tecnología e innovación a los procesos productivos, es preciso suscribir un convenio de asociación con el objeto de aunar esfuerzos para apoyar el proyecto de interés general denominado "APOYO AL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS GASTRONOMICAS EN SITIOS DE INTERES TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". 9) Que LA CORPORACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C. P. citada. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120183 de 2012. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 333701 del 03 de septiembre de 2013. XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO DE UNIDADES PRODUCTIVAS GASTRONOMICAS EN SITIOS DE INTERES TURISTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO". Todo lo anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CORPORACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado" en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste convenio. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2} Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA CORPORACION todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CORPORACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA, se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA

CORPORACION frente a los aportes mencionados.
XX
CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA CORPORACION utilice en desarrollo del objeto contractual. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se establece de común acuerdo a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL (\$159.940.000.00), Incluido I.V.A. si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) - El DEPARTAMENTO aportará la suma de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS MIL. (\$150.000.000,00) M.L., B)- LA CORPORACION aportará la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS MIL (\$9.940.000,00. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte, se girará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; el cincuenta por ciento (50%) restante del aporte, se girará conforme a la presentación de actas parciales mensuales hasta completar el 100% del aporte con la entrega del informe final de ejecución. Estos aportes a que hace referencia la presente Cláusula sólo serán desembolsados a LA CORPORACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA CORPORACION. Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 2) Pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.14.11, Artículo 26500 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XXX

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXX

CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXX

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente. XXX

CLAUSULA DECIMOSEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXX

CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXX

CLAUSULA DECIMOOCCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXX

CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar

cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX
CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 27 de septiembre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DÁVILA

Nit. N° 800.190.352-3

LA CORPORACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No.0110*2013*000068
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y FUNDACIÓN COSNTRUYENDO VIDAS HK21

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra, JUAN MIGUEL BECERRA GARCIA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de FUNDACION COSNTRUYENDO VIDAS HK21, entidad sin ánimo de lucro, según acta del 20 de octubre de 2008 correspondiente a la asamblea de Asociados en soledad, Inscrito en la cámara de Comercio el 29 de octubre de 2008, bajo el No. 22.616 del libro respectivo, con Nit No. 900.249.148-6, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone: " El gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo... ", 2) Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que con sus posteriores modificaciones, reglamenta el contenido del artículo 355 de nuestra Constitución Política; autoriza a los entes territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. 3) Que, por su parte la Ley 489 de 1998, preceptúa en su artículo 96: ".... Las entidades estatales podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley ", 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1993, estos convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. 5) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 6) Que actualmente se verifica el resultado del levantamiento de información primaria mediante la caracterización socio-económica y de biodiversidad de la zona del DMI Luriza, con énfasis en identificación de objetos de conservación y al desarrollo de una planificación para el manejo del área. 7) Con el desarrollo del proyecto se pretende ejecutar acciones coordinadas para la conservación de la diversidad biológica del DMI Luriza y su uso sostenible, en el marco de los objetos de conservación planteados y manteniendo un seguimiento y evaluación periódica de los avances según los logros alcanzados en la ejecución del plan. 8) Que el Distrito

Regional de Manejo Integrado Luriza, se encuentra ubicado en la cuenca alta del arroyo de Luriza en el municipio de Usiacurí, zona de alto potencial ecológico, en atención a esta característica se han desarrollado proyectos con la finalidad de proteger las áreas de bosque y la biodiversidad de la zona. 9) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 10) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120405 de 2013.11) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 333484 del 22 de agosto de 2013. XX

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR EL PROYECTO DENOMINADO "INMERSION EN ECOTURISMO Y TRABAJO PARA LA CONSERVACION DEL DMI LURIZA". De conformidad con el proyecto viabilizado por la Secretaria de Planeación departamental y la propuesta presentada por la FUNDACION, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. ALCANCE DEL OBJETO: 1) desarrollar estrategias de conservación en el área del DMI Luriza por medio de acciones piloto y a gran escala enfocadas a la conservación de la diversidad biológica y a la sostenibilidad y mantenimiento de bienes y servicios ambientales del sitio. 2) Profundizar el conocimiento de los objetos de Conservación, estableciendo estrategias, lineamientos y propuestas para su viabilidad en el área del DMI Luriza. 3) Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad del DMI Luriza, generando proyectos participativos concretos a lo largo de la implementación del proceso de desarrollo el Plan en el área del DMI Luriza. 4) Promover la sostenibilidad en los usos de los recursos naturales del área DMI Luriza, por parte de la comunidad, generando oportunidades de desarrollo que incorporen criterios compatibles con la conservación de la diversidad biológica. XXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos, financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio. 5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas en el comité técnico del convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y lo conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución. XX. CLÁUSULA TERCERA.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar a un funcionario para que ejerza la supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITÉ DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás

actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA QUINTA: AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del convenio fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA FUNDACION, no se entenderán vinculados laboralmente al DEPARTAMENTO, LA FUNDACION obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por LA FUNDACION y el DEPARTAMENTO relación laboral alguna. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES: El valor total del convenio es de CINCUENTA y NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$59.500.000.00) M/cte, de los cuales el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.00) M/cte, y LA FUNDACION aportará, el equivalente a NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000.00) M/cte, de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada por LA FUNDACION. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.14.14.12. Artículo 26860 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA NOVENA. FORMA: El Departamento desembolsará su aporte así: Un anticipo equivalente al 50% del valor de sus aportes, pagaderos una vez se cumplan lo, requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobadas las garantías que amparan los riesgos y el saldo mediante actas de recibo parcial, hasta completar el 100% del aporte con la entrega del informe final de ejecución, previo visto bueno del supervisor del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: equivalente al 100% de los recursos entregados por este concepto, con vigencia del término del convenio 3) Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor del

contrato, por la vigencia de éste. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XX

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Presente Convenio estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Desarrollo Económico. XX.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse a ningún título por LA FUNDACION terceros, sin la previa, expresa y precisa autorización por escrito del DEPARTAMENTO. XXXXXXXX

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. OBLIGACIONES PARAFISCALES: LA FUNDACION manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y, en caso de incumplimiento, aceptan su responsabilidad manifestando que conoce y asume las consecuencias y sanciones de ley. XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XX

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el Supervisor del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla. XX.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registró presupuestal. Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de la garantía única por parte del DEPARTAMENTO y de la verificación del cumplimiento de los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por LA FUNDACION. XX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos

que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula por cualquier otra reclamación derivada del Incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Se firma en Barranquilla a los, 2 DE OCTUBRE DE 2013

POR EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

POR LA FUNDACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

JUAN MIGUEL BECERRA GARCÍA
CC: N° 72.003.30.7
En representación de LA FUNDACIÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000061
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA**

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MARIA JOSE VENGOCHEA DEVIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.718.802 de Barranquilla, quien en su calidad de Presidente Ejecutivo actúa en nombre y representación de la CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, entidad de orden legal, con personería jurídica y sin ánimo de lucro, creada mediante Decreto NO.1817 de 1915, existencia y representación que acredita con certificación expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio que hace parte integral de este documento, Nit No. 890.102.010-1, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA CAMARA, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, se celebren de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política es cual establece el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional en Sentencia C-949 DE 2001 dispone que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que dentro de la implementación de la nueva estrategia de la Cámara de Comercio Barranquilla 2010 - 2020, se encuentra el Desarrollo Competitivo de los líderes del sector empresarial en la ciudad y el departamento, como respuesta a la necesidad que tiene la región de desarrollar capital intelectual y competencias de liderazgo y de gestión gerencial estratégica, apoyadas en la innovación, la investigación y el desarrollo, para los sectores prioritarios del Departamento, 4) Que en el Foro Visión Colombia 2019 se reafirma la urgencia por una economía competitiva 'cimentada en la tecnología e innovación a partir de un "Estado funcionando por resultados," Es dentro de éste marco, como es 'natural, "que se conciba el rol del Estado: como un promotor de proyectos de desarrollo productivo, que bajo su política de Productividad y Competitividad Nacional impulsa todos los sectores con una visión de clase mundial. 5) Que a nivel departamental; el Plan de Desarrollo 2012-2015 resalta su compromiso de desarrollo empresarial, de generación de empleo y el impulso a la incorporación de ciencia, tecnología e innovación a los procesos productivos. 6) Que la existencia de una agenda público-privada para el desarrollo de programas y proyectos que permitan impactar en la productividad y competitividad de las

empresas del Departamento del Atlántico, Se han realizado, con el apoyo de las alianzas público-privadas, 10 foros enfocados al desarrollo de conocimiento en Alta Gerencia empresarial de Barranquilla y la Región, cada uno de ellos contó con la participación de un destacado experto mundial, expertos nacionales y locales que discernieron sobre temas de relevancia global con una mirada local. 7) Que el gran foro de Expogestión Caribe fomenta el incremento de la competitividad a través de la innovación en las empresas del Caribe y de todas las apuestas productivas regionales para desarrollar la prosperidad colectiva de la región para desarrollar la prosperidad colectiva de Colombia. 8) Que LA CAMARA cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada, 9) Que el proyecto a ejecutar por LA CAMARA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120166 de 2013. 5) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 333257 del 09 de agosto de 2013, XX

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Realización del GRAN FORO EXPOGESTIÓN CARIBE 2013, COMO ESTRATEGIA PARA EL DESARROLLO DE LA COMPETITIVIDAD EN EL TEJIDO EMPRESARIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA y EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. XX

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA CAMARA: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste convenio. B- DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA CAMARA todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA CAMARA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA CAMARA frente a los aportes mencionados. XX

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que LA CAMARA utilice en desarrollo del objeto contractual. XXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo

para la ejecución de las obligaciones de LA CAMARA se establece de común acuerdo a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013.

CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2013.

XX

CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CUARENTA y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MIL (\$47.500.000.00), el cual está exento de I.V.A

XXXXXXXXXX CLAUSULA

SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El 100 % del valor del aporte, se girará posterior a la finalización del evento y entrega del informe de ejecución final. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA CAMARA, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción.

XX

CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL "CONVENIO: LA CORPORACION.

Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del convenio: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento.

XX

CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CAMARA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO.

XX

CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.13.12., Artículo 26490 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA CAMARA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CAMARA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.

XX

CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso, si vencido

el término no se llega a liquidar EL DEPARTAMENTO los hará unilateralmente.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMOSEXTA:
DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de
Barranquilla. XX
CLAUSULA DECIMOSEPTIMA. INTERVENTORÍA. De conformidad a lo establecido en el
Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las
siguientes funciones: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA
CAMARA toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación
con el desarrollo del convenio. 3) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad
que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 4) Proyectar las
actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA
DECIMOOCCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN. Al presente
convenio se incorporarán las cláusulas excepcionales a derecho común estipuladas en los
artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX
CLAUSULA DECIMONOVENA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la
celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento
por parte de LA CAMARA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social
integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo
50 de la ley 789 de 2002. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo
5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA CAMARA será responsable ante el DEPARTAMENTO
y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a
personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos,
hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada,
Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o
cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en
esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las
obligaciones de LA CAMARA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su
totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el
Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales.
XXXXX CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA: PUBLICACIÓN. El presente convenio debe ser
publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO.
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 26 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA JOSÉ VENGOCHEA DEVIS
CC. 32.718.802
En representación de LA CÁMARA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO No. 0110*2013*000063
CONTRATO SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO Y EL
INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS LTDA -ICSA

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra. ORLANDO CORREDOR GOMEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de El INSTITUTO CENTRO DE SISTEMAS AVANZADOS LTDA -ICSA, creada por Escritura Pública No. 1588 del 03 de septiembre de 20d,i, otorgada en la Notaria 3a de Barranquilla, inscrita en la Cámara de Comercio de esta ciudad el 18 de septiembre de 2001, bajo el No, 94.953, del libro respectivo, con Nit No, 802.015,655-9, quien en adelante se denominará El CONTRATISTA,: se ha determinado suscribir el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas previas las consideraciones que a continuación se detallan: 1) Que la sociedad colombiana enfrenta retos en diferentes ámbitos -económico, social, político y cultural para construir un país abierto a las nuevas realidades de la ciencia y el conocimiento, las cuales exigen el desarrollo y el fomento de capacidades y condiciones para que sus ciudadanos afronten efectivamente los cambios de estos tiempos. 5) Que Colciencias entiende la apropiación social del conocimiento como un proceso de comprensión e intervención de las relaciones entre tecnociencia y sociedad, construido a partir de la participación activa de los diversos grupos sociales que generan conocimiento. 6) Que la apropiación social del conocimiento es también formación, en cuanto desarrolla el espíritu científico y favorece el aprendizaje, el mejor uso de la tecnología y la adquisición de capacidades y de sus respectivas habilidades, así como la construcción de una ciudadanía crítica y participativa. En este sentido, es un acto de redistribución para construir una democracia más incluyente, también contempla también un proceso de reconocimiento, formación y retroalimentación que permite generar nuevas preguntas de investigación y conocimiento, implementar diferentes métodos de investigación, aplicar en la práctica sus resultados y construir redes entre los diversos actores que participan en la feria. 7) Que dichas ferias son exposiciones públicas en donde los grupos de investigación de trayectoria reconocida, los semilleros, los grupos juveniles e Infantiles y sus maestros acompañantes/coinvestigadores comparten o exhiben su ejercicio científico-investigativo, debaten y reciben sugerencias de otros investigadores, de miembros de la comunidad académica e inmediata, de las familias, de compañeros, de los responsables de tomar decisiones en el tema de su investigación y de las autoridades locales. 8) Que no son un fin en sí mismo sino etapas del proceso de formación que da lugar a nuevos aprendizajes. En su interior pueden desarrollarse, además de exposiciones, otros espacios de apropiación, como los encuentros con científicos, los museos interactivos y las conferencias, entre otros. Ahora bien, el surgimiento de los semilleros de investigación en Colombia está inserto en las políticas de relevo generacional de jóvenes investigadores explícitas e implícitas en el espíritu de las reformas educativas, en 105 planes de desarrollo de las universidades más

prestigiosas del país y del mundo y en las políticas de ciencia y tecnología promovidas por la sociedad del conocimiento. 9) Que Con el propósito de Fomentar la Ciencia, la Tecnología y la Innovación en el Atlántico a través de los semilleros de investigación, la Secretaría de Desarrollo Económico del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en octubre de 2013 presentó al Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental el proyecto denominado "APOYO A LA APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO A TRAVES DE FERIAS Y/O EVENTOS DE CT+I CON SEMILLEROS DE INVESTIGACION EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", debido a la necesidad que tiene la Administración Departamental de desarrollar espacios de divulgación de las actividades adelantadas por los semilleros de investigación en las diferentes instituciones educativas del Departamento, con un costo de \$115,500.000, distribuidos para la Semana de la CI +1 y para las ferias de semilleros de investigación. 10) Que mediante resolución No. 078 del 22 de agosto de 2013, la secretaria de Desarrollo económico justifico la contratación directa por tratarse de un contrato de ciencia y tecnología de conformidad con lo desarrollado en el artículo 2 de la Ley 591 de 1991, desarrollados en la Ley 1150 de 2007 y Decreto 734 de 2012.11) Que El CONTRATISTA presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 12) Que según certificado expedido por el Secretario de Desarrollo Económico, El CONTRATISTA cuenta con la idoneidad para ejecutar el objeto del presente contrato 12) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 333388 del 16 de agosto de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el aporte de recursos económicos por parte de EL DEPARTAMENTO a El CONTRATISTA destinados exclusivamente para la implementación del proyecto "DESARROLLO DE UN EVENTO DE PROMOCION DE LA FORMACIÓN INVESTIGATIVA y FORTALECIMIENTO A LOS SEMILLEROS DE INVESTICACION COMO MEDIO DE APROPIACION DEL CONOCIMIENTO SOCIAL. Todo lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo. XX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- D- El CONTRATISTA: 1) Destinar los aportes objeto del contrato única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta, 2) Constituir la garantía respectiva. 3) Suministrar al supervisor del contrato, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Invertir el valor del presente contrato conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al contrato en mención, 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Ejecutar el objeto del convenio en las condiciones pactada en el presente documento. 7) Aportar las personas, equipos y maquinaria necesaria para apoyar los procesos de capacitación y asistencia técnica. 8) Cumplir con sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA". 9) El CONTRATISTA deberá entregar registro fotográfico del evento objeto del contrato y las respectivas listas de asistentes con la identificación de los grupos participantes. Informe del desarrollo de las actividades. B- DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a El CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava, 2) Designar un interventor del contrato el cual deberá solicitar por escrito a El CONTRATISTA todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el

cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA frente a los aportes mencionados. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a El CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. La ejecución del presente convenio se desarrollara en el Departamento del Atlántico. El plazo para la ejecución de las obligaciones de El CONTRATISTA se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y hasta el 31 de diciembre de 2013. XX CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.XX XXXXX. CLÁUSULA SEXTA. VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales el convenio tiene un valor de CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000,00) M/CTE, incluido el IVA, de acuerdo a la propuesta. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a El CONTRATISTA, el valor del presente contrato, así: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), a la legalización del mismo. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato se pagará mediante actas de recibo parcial, previa amortización del anticipo y visto bueno del supervisor del contrato. XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: GARANTÍA UNICA DEL CONTRATO: El CONTRATISTA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de este y un año más. 4) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el diez por ciento (10%) del valor del contrato por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA NOVENA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. El DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de El CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente a l diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11 .13.13.1 2.1 2, Artículos 26470, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal I de 2013.

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA:
PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y
obligaciones contra idas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y
escrita de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA
SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o
defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias
sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue
a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL
CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente
por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente
contrato. XXX
CLAUSULA DECIMA TERCERA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de
El CONTRATISTA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con
la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la junta o Consejo
Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades
previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: EJECUCION. Para la ejecución
del contrato se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. X XX XXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACION. El
presente contrato será objeto do liquidación de común acuerdo entre las partes, () de
manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento
de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto
administrativo que ordene la terminación, o en la fecha del acuerdo que la disponga,
según el caso. XXX
CLAUSULA DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio
contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que
susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo
Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA DECIMA OCTAVA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el
Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las
siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a El
CONTRATISTA toda la información y los documentos que consideren necesarios en
relación con el desarrollo del contrato. J) Exigir a El CONTRATISTA informes mensuales y
por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. El informe debe contener
un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes,
incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4)
Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la
ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y
liquidación del contrato. XXX
CLAUSULA DECIMA NOVENA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO
COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho
común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE
LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se
requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA del pago de sus obligaciones
por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de

conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6.del Decreto 734 de 2012, El CONTRATISTA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él () sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberá ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX
CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO.
XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 27 de septiembre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ORLANDO CORREDOR GÓMEZ
CC. 91.068.941
En representación de EL CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000053
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES
AGROPECUARIOS DE MOLINERO

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 Y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALBERTO TULIO ALBOR PAYARES, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Gerente obra en Representación de LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MOLINERO, entidad sin ánimo de lucro, creada por Acta del 11 de junio de 2005, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de junio de de 2005, bajo el No. 14.063 del libro respectivo, con Nit No. 900.030.679-3, quien en adelante se denominará LA COOPERATIVA, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política es cual establece que el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional, Sentencia C-949 DE 2001 establece "La ley permite a las cooperativa es y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir convenios en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural viene ejecutando la segunda fase del Proyecto de Apoyo a Alianzas Productivas -APP-, con el objetivo de generar ingresos, crear empleo y promover cohesión social de las comunidades rurales menos favorecidas, apoyando agro negocios financiera, social y ambientalmente sostenible, que se caracterizan por vincular a los campesinos organizados con los mercados a través de la construcción y consolidación de Alianzas con el sector privado empresarial. 4) Que el Fondo de Adaptación y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural suscribieron el Convenio Interadministrativo NO.12 de 2012, que tiene por objeto aunar esfuerzos para la estructuración, ejecución y seguimiento de los proyectos de reactivación económica, entre los cuales quedo incluido el proyecto relacionado con el Apoyo Técnico y Financiero a Pequeños Productores Afectados por el Fenómeno de la Niña 2010-2011 a través de Alianzas productivas. 5) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural viene ejecutando la segunda fase del Proyecto Apoyo a Alianzas Productiva -AAP- con financiación parcial del Crédito BIRF-74840-CO otorgado por el Banco Mundial. El proyecto AAP tiene como objetivos generar ingresos,

crear empleo y promover de la cohesión social de las comunidades rurales pobres del país, apoyando agro negocios financiera, social y ambiental mente sostenibles, que se caracterizan por vincular a los campesinos organizados con los mercados a través de la construcción y consolidación de alianzas con el sector privado empresarial.

6) Que EL DEPARTAMENTO a partir de los lineamientos establecidos en el Plan de Desarrollo 2012 - 2015 "Atlántico más Social. Compromiso Social sobre lo Fundamental" en particular los relacionados con el Reto 3. Atlántico más Productivo, que pretende apoyar la generación de condiciones para que las actividades productivas sean más competitivas, rentables y sostenibles y aprovechar las sinergias propias de la asociatividad a través de alianzas de la empresa privada con las instituciones gubernamentales para la ejecución de las acciones que potencien la competitividad del sector agrícola, pecuario, pesquero, acuícola y forestal del departamento, considera pertinente para el logro de los propósitos antes mencionados apoyar con recursos económicos de contrapartida los perfiles presentados por las organizaciones de productores rurales en las distintas convocatorias ofertadas por el MADR.

7) Que en el marco de la Convocatoria Pública para Cofinanciar Proyectos de la segunda fase del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas - APP- con financiación parcial del crédito BIRF-74840-CO, abierta entre el 15 de noviembre de 2011 y el 15 de marzo de 2012, para la presentación a nivel nacional de proyectos para el cumplimiento de sus requisitos, clasificada la Alianza presentada por la Cooperativa Multiactiva de Productores Agropecuarios de Molinero -COOPRADEMOL- con el propósito de obtener del DEPARTAMENTO el apoyo con recursos de cofinanciación para posteriormente continuar con el trámite de selección.

8) Que en el mismo sentido, esta declaratoria responde a la necesidad que tiene el Departamento del Atlántico de mejorar la productividad y elevar la calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses y se verá satisfecha mediante la ejecución de un convenio de asociación.

9) Que el proyecto a ejecutar por LA COOPERATIVA fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 110413 de 2012.

10) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 331162 del 18 de marzo de 2013.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUDIA PRIMERA:

OBJETO: Desarrollar de manera conjunta el proyecto denominado "ALIANZA PARA EL DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN LÁCTEA Y CÁRNICA DE LAS EMPRESAS GANADERAS DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LA COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE MOLINERO EN SABANALARCA ATLÁTICO".

Lo anterior de conformidad con la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del mismo.

OBJETIVO DE LA ALIANZA: Con la ejecución del presente proyecto de alianza productiva se busca beneficiar a treinta y cinco (35) familias ganaderas de los municipios de Sabanalarga y Piojó, en el Departamento del Atlántico, mejorando su sistema productivo, de manera que les permita incrementar la producción y mejorar sus ingresos, mediante la conformación de una Alianza productiva con la empresa COLANTA y FRIGOCAR, para la comercialización de leche y carne bovina. Los productores serán asistidos técnicamente para que adopten el paquete productivo propuesto en la alianza y por consiguiente se garantice la sostenibilidad y rentabilidad del negocio.

XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

A- DE LA COOPERATIVA:

1) Permitir y facilitar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a la OGA y a la Organización Gestora Regional (OGR) realizar y ejecutar sus funciones y proveerle la información que considere necesaria sobre la alianza.

2) Reembolsar el incentivo modular descontando los recursos destinados a las actividades del Plan Social, el Plan de Manejo Ambiental, el Gerente de la Alianza y Administración OGA y en la financiación de las actividades definidas en el respectivo

reglamento del Fondo. 3) Recibir la capacitación que se ha diseñado para implantar el paquete tecnológico e implementar el sistema de producción siguiendo pautas recomendadas para el desarrollo del proyecto. 4) Utilizar y aportar los insumos y elementos requeridos en la producción de acuerdo al plan productivo. 5) Aportar los terrenos y la mano de obra requerida para el desarrollo de los objetivos de la Alianza. 6) Aportar la producción en las condiciones exigidas para su comercialización. 7) Comercializar los productos a través de la Alianza y cumplir con las condiciones de calidad y de entrega que requieren los aliados comerciales. 8) Capacitarse y prepararse para asumir la responsabilidad de gerenciar el negocio y garantizar su sostenibilidad. 9) Participar activamente en las actividades del Plan Social de Manejo Ambiental que hacen parte de la Alianza. 10) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 11) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 12) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 13) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 14) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención. 15) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. B-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a LA COOPERATIVA el valor del convenio (\$64.500.000), equivalente al 28.28% de la inversión total y se destinaran al pago de mano de obra, compra y transporte de insumos, plan ambiental, plan social y otras inversiones necesarias para la alianza. 2) Gestionar otros recursos de cofinanciación del Departamento y otras fuentes. 3) Participar Acompañar el proceso de ejecución del plan de inversiones de las alianzas en seno de los Comités Directivos de la misma. 4) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA COOPERATIVA todos los informes que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 5) Requerir el cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA frente a los aportes mencionados. XX
CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XX
CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA COOPERATIVA en desarrollo de este convenio. XXXXXXXXXXXXXXXX.
CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. La ejecución del presente convenio se desarrollara en el municipio de Sabanalarga y Piojo (Atlántico). El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA COOPERATIVA se establece de común acuerdo a partir de la aprobación de la garantía y por término de cuatro (04) meses. Sin exceder por ningún motivo el 31 de diciembre de 2013. XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir de la suscripción y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XX

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO: Para todos los efectos fiscales y legales el convenio tiene un valor de SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$64.500.000,00) M/CTE, PARAGRAFO: Los recursos del DEPARTAMENTO, se destinaran a la compra de insumos y equipos pica pastos. XX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. El DEPARTAMENTO pagará a LA COOPERATIVA, el valor del presente convenio, en dos cuotas iguales vencidas, previo el visto bueno del interventor del convenio. XX. CLAUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA DEL CONVENIO: LA COOPERATIVA Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 2) Calidad del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor del convenio, por la vigencia de este y un año más. 3) Salarios, prestaciones e indemnizaciones: por el cinco por ciento (5%) del valor del convenio por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA COOPERATIVA o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.11.11, Artículos 26420, del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA COOPERATIVA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA COOPERATIVA se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del convenio, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del convenio. PARAGRAFO: LA COOPERATIVA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente convenio. XX CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA COOPERATIVA expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes

a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

XX
CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX

CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA COOPERATIVA toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA COOPERATIVA informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio.

XX
CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA COOPERATIVA del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA COOPERATIVA será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA COOPERATIVA, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: PUBLICACION. El presente convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 30 de agosto de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO TULIO ALBOR PAYARES
CC. 3.757.122
En representación de LA COOPERATIVA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000038
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE

Entre los suscritos, AL VARO TORRENEGRA BARROS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.137.439 de Barranquilla, Secretario de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía N°.36.561.904 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución NO.149 del 14 de febrero de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, con N IT NO.890.1 01.681-9, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que LA UNIVERSIDAD es una institución de educación superior, constituida como fundación, es decir, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante Resolución No. 149 de 1966 de la Gobernación del Departamento del Atlántico y reconocimiento del Ministerio de Educación Nacional contenido en la Resolución No. 3043 de 2010 que se encargó de ratificar los Estatutos vigentes. Actualmente, la Universidad recibió de parte del Ministerio de Educación Nacional su re-acreditación como institución de alta calidad mediante Resolución No. 12745 del 28 de diciembre de 2010, por el término de ocho (8) años. 2) Que conforme a la Ley 30 de 1992, sobre educación superior en Colombia, la Universidad tiene dentro de sus funciones sustantivas la docencia, la investigación y la extensión, entendiendo por esta última el desarrollo de programas de educación permanente, cursos, seminarios y demás programas destinados a la difusión de los conocimientos al intercambio de experiencias, así como las actividades de servicio tendientes a procurar bienestar general de la comunidad y la satisfacción de las necesidades de la sociedad, como lo establece su artículo 120, todo dentro de los objetivos trazados por los fundadores en el sentido de procurar impulsar el desarrollo científico, cultural, social, económico político y ética del país y en especial, de la Costa Atlántica. 3) Que es dentro de ese marco que la Universidad del Norte desde el 2009 se encuentra vinculada a la Red Mundial del Pacto Global, iniciativa voluntaria propiciada por las Naciones Unidas, con la cual se busca que cada día empresas y entidades se comprometan en alinear sus estrategias y operaciones teniendo en cuenta los diez principios universalmente aceptados en cuatro (4) áreas temáticas como son: derechos humanos, estándares laborales, medio ambiente y anticorrupción. El Pacto concibe a las empresas, el comercio y la inversión como pilares para la paz y la prosperidad; su adhesión implica la realización de acciones de implementación y apoyo a los objetivos y principios que rigen al Pacto. 4) Que el concepto de "empresa" que maneja el Pacto es en sentido amplio pues incluye toda organización encargada de desarrollar actividades industriales y comerciales o la prestación de servicios, lo que explica que dentro de las

220 que actualmente han adherido a la Red Pacto Global en Colombia, encontremos no sólo sociedades comerciales con el ánimo de lucro que las caracteriza, sino también instituciones sin ánimo de lucro como fundaciones y asociaciones. 5) Que el PNUD coordina los esfuerzos mundiales y nacionales para integrar la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer como parte de los objetivos del milenio tales como, reducción de la pobreza, gobernabilidad democrática, prevención de crisis y recuperación, medio ambiente y el desarrollo sostenible. 6) Que esta iniciativa de naturaleza empresarial pero al mismo tiempo humanista, explica las razones por las cuales, al interior de la Universidad del Norte, su ejecutoria se hubiere impulsado a través de la Escuela de Negocios y la División de Humanidades, que cuenta con la debida experiencia que se requiere, a través de proyectos y programas de interés social pero también en el marco de la relación universidad-empresa, frente a la necesidad de ser propositivos ante las organizaciones para la implementación transversal del concepto de Responsabilidad Social y el enfoque en Derechos Humanos como una fuente de ventaja competitiva y una herramienta de gestión del riesgo. 7) Que dentro de esta amplia concepción, la Universidad del Norte ha venido trabajando desde hace varios años en la reivindicación del papel de la mujer en la sociedad y especialmente en nuestro medio. Así, desde diferentes perspectivas se han organizado diplomados, seminarios y conferencias y se han realizado investigaciones encaminadas a establecer aspectos relativos al acoso laboral de las mujeres; los riesgos de ser mujer en la ciudad de Barranquilla y la Región Caribe; las mujeres de hoy y sus oportunidades; la mujer frente al conflicto armado; el problema de la discriminación salarial y la segregación laboral; la mujer frente a los medios de comunicación, entre muchos otros. 8) Que, con una visión sobre la situación de la mujer en nuestro medio, se planteó la necesidad de iniciar acciones positivas encaminadas a empoderarlas a través de la educación como verdadero instrumento de cambio y transformación de la sociedad. Para ello se ha identificado una conexidad en el marco de los compromisos adquiridos por la Universidad del Norte al ser una organización adherida al Pacto Global y su compromiso con el cumplimiento de los objetivos de desarrollo del milenio y la política departamental de mujer y equidad de género adoptada por la Asamblea Departamental en noviembre de 2011. 9) Que la asociación con las entidades mencionadas se sustenta en la necesidad de construir un proceso con la colaboración, apoyo y concurso de varios actores que de manera comprometida quieran y estén en condiciones de aportar su conocimiento y experiencia técnica en el mejoramiento de la calidad educativa del país. Es por ello, que el presente convenio pretende aunar esfuerzos técnicos y financieros para facilitar el logro que de manera individual no sería viable. Además es importante resaltar que la ejecución requiere de recursos económicos y técnicos importantes que con la asociación se logran optimizar, tal y como se detalla en el anexo de costos del estudio previo. 10) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 11) Que el convenio se sustenta en lo antes señalado y en el artículo 96 de Ley 489 de 1998, que al tenor literal dispone: "Artículo 96: Constitución de asociaciones y fundaciones PWA el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el

desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. En ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común". 12) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 dice: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 13) Que el proyecto a ejecutar por LA UNIVERSIDAD fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120374 de 2012.14) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad N°. 332105 del 27 de mayo de 2013. 15) Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan regir el presente convenio de conformidad con las siguientes cláusulas: XX. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. FORTALECER LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "TRANSFORMA TE TU MUJER" Y "ATLÁNTICO MAS OPORTUNIDADES", DIRIGIDA A 7776 MUJERES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE HASTA 769 EMPRENDIMIENTOS ASOCIA TI VOS. Lo anterior de acuerdo con la propuesta presentada por la Universidad, la cual hace parte integral del presente convenio OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL CONVENIO. Se tiene lo siguiente: a) Desarrollar una Formación para la Autonomía Económica mediante 37 cursos con una intensidad de 50 horas cada uno y perfilar las ideas de negocio de los diferentes grupos hacia la formulación de planes de negocio preliminares. Este proceso tendrá como apoyo el contenido de la cartilla "En la Ruta de la Mariposa: Construyendo el plan de vuelo", la cual será suministrada por EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de las Mujeres y la Equidad de Género. b) Desarrollar hasta un total de 72 cursos de capacitación en el del Departamento del Atlántico 9). Entregar a los participantes y al equipo de facilitadores los insumos de trabajo, como son cartillas de formación y material didáctico 10). Manejar todo el proceso de contratación y pago de los facilitadores y demás personal requerido para el desarrollo de la segunda fase del programa. 11). Facilitar las instalaciones del coliseo cultural y deportivo "Los fundadores" de la Universidad del Norte para el desarrollo de las jornadas de apertura y certificación de cohorte de formación. Las jornadas de apertura y clausura incluyen el apoyo logístico al equipo de la Gobernación del Atlántico, el sonido, la pantalla y las sillas y no incluyen los demás requerimientos inherentes a la organización de esta jornada; garantizando el cumplimiento de las políticas institucionales dispuestas por la Universidad del Norte para tal fin. 12) En relación a las sesiones de clausura por cohorte, esta incluye el apoyo logístico al equipo de la Gobernación y no incluyen los demás requerimientos inherentes a la organización de esta jornada; estos recursos y coordinación deben ser gestionados por el Departamento del Atlántico, entidad que además debe garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales dispuestas desde Uninorte para tal fin. XX CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución

Nacional y 105 Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXX. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA UNIVERSIDAD ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA UNIVERSIDAD en desarrollo de este contrato. XX. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD se establece de común acuerdo a partir del perfeccionamiento y firma del acta de inicio, hasta el 31 de diciembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de SETECIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS (\$713.000.000), de los cuales el DEPARTAMENTO aportará la suma de QUINIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$570.000.000), Y LA UNIVERSIDAD aportará en especie, el equivalente a CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$143.000.000) M/cte. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO pagará a LA UNIVERSIDAD, el valor del aporte, así: A) El Departamento desembolsará su aporte en recursos de la siguiente manera: 1) Un 50%, una vez perfeccionado el convenio de asociación y 2) El saldo, es decir, el 50% restante, al finalizar la actividad. B) Aportes en Especie. LA UNIVERSIDAD, entregará de acuerdo al plan de trabajo los aportes en especie representado en: 1). Tiempo parcial de Profesionales y personal de apoyo de planta de la Universidad disponibles para la coordinación académica, administrativa y logística de programa. 2). Instalaciones del Coliseo de la Universidad del Norte para el desarrollo las clausuras por cada cohorte e instalaciones tales como salas de reuniones, salones de clase dotados con equipo audiovisuales, facilidades locativas incluyendo servicios informáticos. 3). Traslados y movilidad del equipo participante de Uninorte durante la ejecución del programa, fase de formación, con el fin de realizar labor de monitoreo y supervisión de la segunda fase del programa en 105 22 municipios del Departamento del Atlántico de manera aleatoria. XX. CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA UNIVERSIDAD Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará 105 siguientes riesgos: 1) Un pago anticipado por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del Convenio. 2) El cumplimiento del convenio: por el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato y seis (6) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%,,) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de la Mujer y la Equidad de Género. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLÁUSULA DECIMA. IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.12.11. Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA UNIVERSIDAD se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: LA UNIVERSIDAD autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROHIBICION DE CESION. LA UNIVERSIDAD no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Presente Convenio estará a cargo del funcionario que designe la Secretaria de la Mujer y Equidad de Género. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA UNIVERSIDAD expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá del registro presupuestal respectivo y la aprobación de la garantía. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA AUNIVERSIDAD toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA UNIVERSIDAD informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA UNIVERSIDAD del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA UNIVERSIDAD será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a

personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA UNIVERSIDAD, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX. CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES: Las partes suscribientes del presente convenio manifiestan que recibirán comunicaciones y notificaciones con fines contractuales en las siguientes direcciones: El DEPARTAMENTO en la Calle 40 entre carreras 45 y 46 Y LA UNIVERSIDAD, en Km. 05 vía a Puerto Colombia. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla a los, 18 de junio de 2013

ORIGINAL FIRMADO

ÁLVARO TORRENEGRA BARROS
Secretario de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ
CC. N°
En representación de LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN CELEBRADO ENTRE
ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
MUNICIPIO DE GALAPA Y FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA

Entre los suscritos, AIDA VIVIAN LECHTER DE FURMANSKI, identificada con la cédula de ciudadanía número CC. 41.637.506, quien obra en nombre y representación legal de ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A., sociedad de economía mixta, constituida mediante escritura pública número 1.998 de 1964, otorgada en la Notaría Novena, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante decreto 210 de 2003, con NIT. 860.007.887-8, nombrada como GERENTE GENERAL, mediante Decreto 4361 del 15 de noviembre de 2011 y posesionada mediante Acta No. 503 de fecha 16 de noviembre de 2011 y que para efectos del presente contrato se denominará ARTESANÍAS; de otra parte JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI como Gobernador del Departamento del Atlántico y que para efectos del presente contrato se denominará GOBERNACIÓN, JOSÉ FERNANDO VARGAS PALACIO Alcalde de Galapa y que para efectos del presente contrato se denominará ALCALDÍA y ALBERTO GOMEZ STRUSS identificado con cédula de ciudadanía No. 8.744.506, en su calidad de Director Ejecutivo y por lo tanto representante legal de la FUNDACION CARNAVAL DE BARRANQUILLA, organización no gubernamental sin ánimo de lucro identificada con NIT 802.005.291, legalmente constituida tal y como consta en el respectivo registro de la Cámara de Comercio de Barranquilla, en adelante se denominará LA FUNDACIÓN; en conjunto LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, previo las siguientes consideraciones: 1. Que ARTESANÍAS es la entidad rectora del sector artesanal del país cuyo propósito es contribuir al mejoramiento integral del sector artesanal para optimizar la competitividad del mismo y elevar la calidad de vida de los artesanos, desarrollando procesos tecnológicos y capacitación permanente, estimulando el desarrollo profesional del recurso humano que atiende el sector, garantizando la sostenibilidad del medio ambiente y la preservación del patrimonio cultural, asegurando así, la participación del sector en la economía del país, 2. Que dentro de sus funciones ARTESANÍAS podrá celebrar toda clase de contratos y/o convenios para el logro de sus fines principales, entre ellos, con entidades privadas sin ánimo de lucro con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, propio de nuestras funciones, 3. Que la FUNDACIÓN es una entidad privada sin ánimo de lucro, que tiene por objetivo el fortalecimiento del Carnaval de Barranquilla, para lo cual desarrolla todas las actividades, planes y programas concernientes a su protección y salvaguardia como un proyecto sostenible, de interés colectivo de la ciudadanía Barranquillera, teniendo en cuenta su naturaleza pública y de patrimonio cultural, 4. Que la ALCALDÍA DE GALAPA es una unidad del estado del orden municipal cuya misión es desarrollar de manera eficiente y eficaz un programa que permita lograr el desarrollo económico y sociocultural del Municipio de Galapa y sus gentes, insertándonos en la dinámica económica del área metropolitana, para lo cual se aprovecha el nuestro recurso humano, experiencia y creatividad de los ciudadanos, así como la ubicación estratégica entre dos grandes e importantes distritos como son Barranquilla y Cartagena. El objetivo de la Alcaldía es elevar el nivel de vida de la comunidad y resolver sus necesidades básicas insatisfechas. 5. Que el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO es una unidad del estado del orden territorial cuyo objetivo es generar las condiciones para la competitividad con sustentabilidad a partir del fortalecimiento de sus instituciones, el desarrollo humano

sostenible y el crecimiento de la economía, que haga posible mejorar la calidad de vida de los atlanticenses con equidad. 6. Que LAS PARTES suscriben un convenio de Cooperación para ejecutar el Proyecto "LABORATORIO DE DISEÑO E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", que tiene por objetivo fortalecer y desarrollar las capacidades de innovación en diseño y producción del sector artesanal del Departamento del Atlántico. LAS PARTES hemos acordado celebrar el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación, que se regirá por las siguientes cláusulas: ----- PRIMERA: OBJETO: Unir esfuerzos interinstitucionales para coordinar el desarrollo de actividades para el buen funcionamiento y sostenibilidad del "LABORATORIO DE INNOVACIÓN Y DISEÑO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", que permita apoyar a los Artesanos del Departamento del Atlántico, asesorándolos en actividades relacionadas con la Cadena de Valor: investigación, adquisición de materias primas, procesos de diseño e innovación, fomento a la asociatividad, potenciación de las capacidades de los artesanos y de las unidades productivas y asesoría para la elaboración de estrategias de mercadeo y participación en ferias. - - - - -

----- SEGUNDA: OBLIGACIONES DE ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. Para la ejecución del presente Convenio ARTESANÍAS DE COLOMBIA S.A. asume como obligaciones las siguientes: a) Aportar los recursos convenidos en el presente convenio. b) Velar por la adecuada y correcta ejecución de los recursos que en virtud del presente convenio se entregan c) Exigir a la FUNDACIÓN la ejecución idónea de los recursos entregados como interventor designado para ello. d) Revisar y validar los informes que presente la FUNDACIÓN. f) Orientar, guiar y coordinar a las entidades participantes sobre las políticas y planes dirigidos al sector artesanal que debe atender el LABORATORIO DE INNOVACIÓN Y DISEÑO PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO. " -----

----- TERCERA: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA. Para la ejecución del presente convenio LA FUNDACIÓN asume las siguientes obligaciones: a) Prestar conjuntamente con Artesanías de Colombia, servicios para el apoyo y fortalecimiento de la actividad artesanal en temas relacionados con la investigación, adquisición de materias primas, procesos de diseño e innovación, fomento a la asociatividad, potenciación de las capacidades de los artesanos y unidades productivas y asesoría para la elaboración de estrategias de mercadeo y participación en ferias. b) En su propio nombre y por su cuenta y riesgo, celebrar contratos y efectuar los pagos necesarios para la cabal ejecución del objeto del presente convenio, respondiendo a todos los aspectos relacionados con el manejo y utilización de los recursos entregados por las partes, así como también de los lineamientos de Artesanías de Colombia, por conducto del Contratista que Coordina el LABORATORIO DE DISEÑO E INNOVACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ARTESANAL DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO," e) Aportar los recursos convenidos en el presente convenio. d) Manejar eficientemente los recursos aportados por las entidades firmantes en cuenta independiente a nombre del convenio, presentando informes financieros bimensuales o a requerimiento de los cofinanciadores del convenio. e) Proceder a la ejecución de los recursos, observando los principios que gobiernan el manejo de bienes ajenos y de transparencia, publicidad, igualdad y selección objetiva. f) Mantener una cuenta contable separada que refleje el manejo de los recursos que se le entregan. g) Buscar fuentes de refinanciación futuras de proyecto. h) Prestar asistencia jurídica requerida tanto en el proceso de elaboración, ejecución, seguimiento, terminación y liquidación de los contratos que se suscriban y adelantar las acciones

legales que sean del caso en relación con los mismos. i) Manejar de manera independiente, centralizada y segura, todos los documentos relacionados con los aspectos jurídicos, contables y administrativos que se generen en desarrollo del Convenio. j) Presentar a ARTESANÍAS DE COLOMBIA y/o a los organismos de control en forma y oportunidad requeridos, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento de su función de seguimiento, supervisión y control. Así mismo, permitir el acceso a la documentación soporte de los gastos realizados a esas mismas entidades. k) Realizar de manera oportuna y satisfactoria todas las actividades e ítems que contiene la matriz financiadora del proyecto viabilizado en el banco de proyectos, las aprobadas por Artesanías de Colombia y la propuesta presentada por Fundación Carnaval de Barranquilla, documentos que hacen parte integral de este convenio. l) Preparar los informes parciales y finales de ejecución y demás documentos requeridos para la liquidación de este Convenio y ponerla a disposición de ARTESANÍAS DE COLOMBIA, la cual se deberá presentar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación. m) Prestar el apoyo logístico y el recurso humano requerido para la ejecución del presente Convenio. n) Divulgar el convenio y sus resultados en la página web y medios digitales o impresos utilizados por la Fundación. o) Convocar la participación de otras instituciones para que se sumen a la iniciativa del proyecto. p) Brindar servicios de Asesoría especializada en el área de artesanías y acompañar la gestión, ejecución y evaluación del convenio a cargo del equipo profesional vinculado al Programa Carnaval Hecho a Mano. q) Facilitar el acceso a los servicios de la Sala Interactiva del Carnaval Elsa Caridi y al Centro de Información y Documentación del Carnaval ubicados en la Casa del Carnaval, sede de la FUNDACION, a los artesanos beneficiarios del proyecto y su equipo de apoyo. r) Realizar Talleres para los beneficiarios del proyecto del Carnaval sobre la Salvaguardia patrimonial de los grupos folclóricos, interactuando con sus Directores y con apoyo de investigadores del Carnaval. s) Poner a disposición del convenio estudiantes Diseño de industrial de universidades locales como equipo de apoyo al proyecto y sus procesos de diseño y desarrollo de productos. t) Dinamizar desde la Tienda de Artesanías del Carnaval Hecho a Mano y de medios de apoyo en impresos y digitales la promoción y comercialización de los productos generados por el proyecto. u) Asistir a las reuniones convocadas por el Comité técnico y acoger, prestar toda la colaboración en sus decisiones- CUARTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: La Gobernador en representación del Departamento del Atlántico para cumplir el objeto de este convenio se obliga: c) Cumplir con la meta del Plan de Desarrollo del Departamento programa "Atlántico más Productivo", en el fortalecimiento de la actividad artesanal y de la identidad cultural del Atlántico d) Exigir a la FUNDACION, la ejecución idónea de los recursos entregados a través del interventor designado para ello. e) Ejercer la Interventoría de este convenio a través de de la Secretaría de Desarrollo Económico del Atlántico. -----

QUINTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE GALAPA: El Municipio de Galapa para cumplir el objeto de este convenio se obliga: a) Aportar los recursos convenidos en el presente convenio. b) Aportar el espacio y mantenimiento para funcionamiento del Laboratorio. c) Aportar la dotación de acuerdo a la certificación en especie para el funcionamiento del Laboratorio. d) Articular acciones que conduzcan al desarrollo del presente convenio e) Promover conjuntamente con la ARTESANÍAS los mecanismos para la ejecución de proyectos en el Laboratorio de Innovación y Diseño Artesanías de Colombia - Atlántico - e) Cooperar activamente con la ARTESANÍAS en la gestión de los recursos materiales que fueren necesarios para la ejecución del proyecto f) Divulgar las actividades realizadas dentro del presente convenio a través de su página oficial en Internet g) Orientar, guiar y coordinar las entidades participantes sobre las políticas y

planes dirigidos al sector artesanal que debe atender el proyecto Laboratorio de Artesanías de Colombia - Atlántico h) Convocar la participación de otras instituciones para que se sumen a la iniciativa del proyecto. SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y presupuestales el presente contrato tiene un valor total de \$ 376.800.000 de los cuales ARTESANÍAS aportará la suma de \$ 160.000.000, de la siguiente manera: \$ 100.000.000 en Efectivo en un solo desembolso a la firma del presente convenio, según certificado de disponibilidad No. 422 del 11/06/2013, con adición del 14 de Junio de 2013 y \$ 60.000.000 en especie; DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará: \$120.000.000 en efectivo, desembolsados en dos cuotas iguales anticipadas una primero de \$60.000.000 correspondiente al 50% del valor del aporte que se entregara a la firma de este convenio, y un pago final de \$60.000.000, según certificado de disponibilidad No. 332153 del 30/05/2013 y ALCALDÍA DE GALAPA \$ 56.800.000 de la siguiente manera: \$ 30.600.000 en especie y \$ 25.900.000, según certificado de disponibilidad P00511 del 18/04/2013 en efectivo, desembolsados así: 15.900.000 a la firma del presente convenio y el saldo en Octubre de 2013 LA FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA aportará en especie la suma de Cuarenta Millones (\$40.000.000) PARÁGRAFO PRIMERO: Como requisito previo para autorizar los pagos se debe emitir un CUMPLIDO expedido por el interventor, en el cual debe verificar el pago de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos están sujetos a la aprobación del programa anual mensual visado de caja y a la situación de fondos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. ----- SEPTIMA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA. El Plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013 desde el perfeccionamiento y legalización del contrato PARÁGRAFO PRIMERO: El contrato se podrá prorrogar, adicionar o modificar de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. --

OCTAVA: LIQUIDACIÓN. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. PARÁGRAFO: Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de liquidación de este contrato, o las partes no lleguen a ningún acuerdo, ARTESANÍAS procederá a su liquidación de manera unilateral a través de acta. -----

----- NOVENA: MANEJO DE RECURSOS. La FUNDACIÓN como entidad administradora del convenio, tendrá una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos que le transfiera Artesanías de Colombia para el desarrollo del presente Convenio y así mismo llevará una contabilidad separada y detallada para el manejo de los recursos financieros de conformidad con las normas aceptadas en Colombia. -----

----- DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio termina por el vencimiento del plazo estipulado; no obstante, podrá terminar anticipadamente por una cualquiera de las siguientes razones: a) Por mutuo acuerdo, siempre que la determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes; b) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a su celebración que determinen la inconveniencia para el interés público o para el cumplimiento de su objeto; e) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento del objeto propuesto. d) De manera unilateral por cualquiera de las partes, con una comunicación por alguna de las PARTES con una antelación de 30 días. -----

DÉCIMA PRIMERA: COMITÉ OPERATIVO DEL CONVENIO. LAS PARTES conformarán un Comité Operativo, constituido por un delegado de cada una de las PARTES, con el propósito de monitorear y evaluar la ejecución del Convenio y velar por la buena ejecución del mismo. PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ: a) Velar por el cumplimiento de actividades, resultados y metas del proyecto; b) Analizar y conceptuar sobre la viabilidad de la suspensión de la ejecución del Convenio, cuando a su juicio, se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo del mismo; e) Elaborar el acta de liquidación del Convenio Unilateral cuando sea el caso, la cual se presentará a los representantes legales de las entidades intervinientes en este Convenio, para su revisión y posterior firma de las partes; d) Analizar la necesidad de prorrogar en tiempo el convenio y solicitar a los organismos intervinientes, con la debida justificación y anticipación, el trámite de adición correspondiente. -----

DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES. LA FUNDACIÓN responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que le causen daño o perjuicio a ARTESANÍAS derivadas de la celebración y ejecución de este convenio. El personal vinculado a LA FUNDACIÓN corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera por lo mismo ninguna vinculación laboral o contractual con ARTESANÍAS. -----

----- DÉCIMA TERCERA: REPRESENTACIÓN Y CONTRATACIÓN. La FUNDACIÓN ostentará la representación del CONVENIO. La FUNDACIÓN para el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contractual podrá realizar contratación y efectuar los pagos que se deriven de ella. La FUNDACIÓN responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de este Convenio, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que le causen daño o perjuicio a ARTESANÍAS derivadas de la celebración y ejecución de la contratación. -----

----- DÉCIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En virtud del presente convenio LAS PARTES no contraen ninguna obligación laboral, razón por la cual el presente convenio, en ningún caso generará el pago de salarios o prestaciones sociales en relación con tales entidades ni con las demás personas que estas empleen o vinculen para la ejecución del presente convenio. -----

----- DÉCIMA QUINTA: INTERVENTORIA y SUPERVISION. La INTERVENTORIA estará a cargo del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico ejercerá la interventoría para la ejecución del presente Convenio asumiendo las siguientes obligaciones: a) Velar por la adecuada y correcta ejecución de los recursos que en virtud del presente convenio se entregan b) Exigir al operador la ejecución idónea de los recursos entregados por los aportantes a este convenio. e) Revisar y validar los informes que presente el Operador "FUNDACION CARNAVAL DE BARRANQUILLA SA". d) Orientar, guiar y coordinar a las entidades participantes sobre las políticas y planes dirigidos al sector artesanal e). Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas. f) Realizar reuniones periódicas con los partes a efectos de brindar la información pertinente y hacer el seguimiento a los diferentes momentos del desarrollo del convenio, g) Estudiar las situaciones particulares, imprevistas que se presenten en el desarrollo del convenio, conceptuando sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución. h) En caso de presentarse incumplimientos por parte de los contratistas vinculados, deberá el interventor dar aviso oportuno a las partes de esta situación por escrito, para que procedan a adoptar los correctivos necesarios, hacer los requerimientos respectivos y en caso de que, luego de las llamadas de atención por escrito y generación de alertas no se tomen los correctivos, recomendar la terminación anticipada de los contratos vinculados que

incurran en incumplimiento. El interventor responderá civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, derivados de la celebración y ejecución del contrato respecto del cual haya ejercido o ejerza las funciones de interventor, de acuerdo a lo establecido en El Manual de Contratación Estatal de la Gobernación del Atlántico. La SUPERVISION estará a cargo de Juan Carlos Pacheco Contreras o quien haga sus veces a nombre de ARTESANÍAS DE COLOMBIA. EL supervisor velará por el cabal cumplimiento del objeto del contrato y se sujetará a las previsiones del Manual de Contratación de Contratación de Artesanías de Colombia SA. El supervisor responderá disciplinaria mente por las acciones u omisiones que se deriven del ejercicio del cargo, conforme lo dispuesto en la Ley 734 de 2002. -----

----- DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, la cual impondrá ARTESANÍAS a la FUNDACIÓN en caso de incumplimiento. Esta cláusula se regirá por las disposiciones pertinentes señaladas en el Código Civil, en sus artículos 1592 y siguientes, y demás disposiciones que regulen la materia. La efectividad de la cláusula penal, no le impide a ARTESANÍAS el ejercicio de las demás acciones contractuales. PARÁGRAFO: En aplicación de la cláusula penal el valor podrá ser tomado directamente por ARTESANÍAS del valor adeudado a la FUNDACIÓN, si lo hubiere, si esto no fuere posible se ejercerán las acciones legales a que haya lugar, de conformidad con las normas pertinentes. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS. La FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días siguientes, a favor de Artesanías de Colombia S.A. y Departamento del Atlántico y Municipio de Galapa, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una garantía bancaria o en una póliza de seguro, con una compañía de seguros debidamente reconocida en Colombia, a "favor de entidades oficiales", que ampare los siguiente riesgos: Cumplimiento: Que será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, que será equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Buen Manejo del Anticipo: El 100% del valor entregado a manera de anticipo y con una vigencia igual al plazo del convenio. PARÁGRAFO. El Contratista se compromete a mantener vigente las pólizas mencionadas durante el lapso comprendido entre su iniciación y su terminación, presentando los certificados de modificación que fueren necesarios, so pena de hacerle efectiva la cláusula penal. -----

----- DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD E IDEMNIDAD. Las Partes reconocen de manera expresa la naturaleza confidencial de la información que se manejará durante la ejecución del presente Contrato, y en consecuencia aceptan y se comprometen a: a) La información que se obtenga por parte de ARTESANÍAS será utilizada única y exclusivamente para el desarrollo de los objetivos del contrato. b) Que la información que se reciba no sea revelada por ningún medio, ni divulgada en forma parcial o total a ningún tercero, salvo autorización expresa de ARTESANÍAS. e) LAS PARTES se comprometen a guardar la confidencialidad de la información una vez terminado el presente contrato. d) Dentro de la información confidencial no se incluye aquello que sea del dominio público o lo que por una orden válida de autoridad competente deba revelarse en tal forma que pase al dominio público. PARAGRAFO: El CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y ante terceros por reclamos, demandas o costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del CONTRATANTE o

terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra EL CONTRATANTE DEL ATLANTICO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones prevista en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, deberá ser reintegrada al CONTRATANTE en su totalidad debidamente actualizada. En caso de cumplirse esta obligación, su valor podrá hacerse efectivo de cualquier suma que se adeude al CONTRATISTA o de la Garantía de Cumplimiento. -----

DECIMA NOVENA: Ninguna de las partes podrá ceder el presente convenio sin el consentimiento previo y escrito de la otra. VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN. El presente Convenio se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución deberá estar legalizado, esto es aprobada la garantía y la expedición del registro presupuestal por ARTESANÍAS.----- VIGÉSIMA PRIMERA: INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES. Los representantes legales de las entidades manifiestan que no se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las consagradas en la Ley, de igual manera manifiestan que actúa n dentro de expresas y precisas facultades. -----

VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de presentarse controversias o diferencias en la ejecución del contrato, se recurrirá en primera instancia a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, entre ellos principalmente a la conciliación y la transacción. -----

VIGÉSIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Se tiene disponibilidad presupuestal para cubrir los desembolsos de este contrato, según certificación 422 DEL 11/06/13, con adición del 14/06/2013 expedida por la Jefe de la Oficina de Presupuesto de ARTESANÍAS, certificado de disponibilidad No. 322153 del 30/05/2013 por \$120.000.000 del Departamento del Atlántico y el certificado de disponibilidad del Municipio de Galapa No. P00511 del 18/04/2013 por \$25.500.000 los cuales forman parte integral de este documento. -----

VIGÉSIMA CUARTA: MANEJO DE RECURSOS. La FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA como entidad administradora del convenio, tendrá una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos que le transfiera Artesanías de Colombia, LA Gobernación del Atlántico y la Alcaldía de Galapa; para el desarrollo del presente Convenio y así mismo llevará una contabilidad separada y detallada para el manejo de los recursos financieros de conformidad con las normas aceptadas en Colombia. -----

VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS. La FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA se obliga a constituir dentro de los cinco (5) días siguientes, a favor de Artesanías de Colombia S.A. garantía única, la cual podrá consistir en: Una garantía bancaria o en una póliza de seguro, en formato a "favor de entidades oficiales"; que ampare el siguiente amparo: Cumplimiento: Que será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, cuya vigencia será igual al término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO. LA FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA se compromete a mantener vigente las pólizas mencionadas durante el lapso comprendido entre su iniciación y su terminación, presentando los certificados de modificación que fueren necesarios, so pena de hacerle efectiva la cláusula penal. -----

----- VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. Igualmente fijan las siguientes direcciones y teléfonos para efectos de recibir cualquier comunicación o notificación: -----

ARTESANÍAS DE COLOMBIA	GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO	ALCALDÍA DE GALAPA	FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA
AIDA VIVIAN LECHTER DE FURMANSKI	JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI	JOSÉ FERNANDO VARGAS PALACIO	ALBERTO GÓMEZ STRUSS
Gerente General	Gobernador	Alcalde	Director
Cra 2 # 18ª – 58 Bogotá	Calle 40 entre Cra 45 y 46 Barranquilla	Calle 13 N° 17-117 Galapa, Atlántico	Cra 54 N° 49B – 39 Barranquilla
Teléfono: 2-86-17-66	Teléfono: 3307229	Tel (5) 3086358 – 3086529	Tel (5) 3197616

VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte de este contrato:

a) Certificados de Disponibilidad Presupuestal. b) Póliza de Garantía. e) Estudio de Conveniencia. d) Certificación de pago de salarios y Parafiscales (FUNDACIÓN). e) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal (PARTES). f) Fotocopia del Rut (FUNDACIÓN). g) POR LA GOBERNACION: Fotocopia de Credencial elección expedida al Gobernador del Departamento del Atlántico por la Registraduría Nacional, Fotocopia del RUT del Departamento, Fotocopia Acta de posesión del Gobernador, Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Gobernador. H) POR LA ALCALDIA DE GALAPA: Fotocopia de Credencial elección del Alcalde Municipal de Galapa expedida por la Registraduría Nacional, Fotocopia del RUT del municipio de Galapa, Fotocopia Acta de Posesión del Alcalde, Fotocopia de Cédula de Ciudadanía del Alcalde, Acuerdo Municipal vigente a la fecha mediante el cual el Concejo Municipal de Galapa otorga facultades al Alcalde municipal de Galapa para firmar Convenios Interadministrativos.

Para constancia se firma a los días (26) del mes de julio de 2013.

ARTESANÍAS DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

ORIGINAL FIRMADO

AIDA VIVIAN LECHTER DE FURMANSKI
Gerente General

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador

MUNICIPIO DE GALAPA

FUNDACIÓN CARNAVAL DE BARRANQUILLA

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ FERNANDO VARGAS PALACIO
Alcalde

ORIGINAL FIRMADO

ALBERTO GÓMEZ STRUSS
Director

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
CONVENIO No. 0110*2013*000048
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE
DE CANDELARIA APRODEICA

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía NO.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, AUSBER RAFAEL VIZCAINO CASTILLO, mayor e identificado como aparece al pie de su firma, quien en su calidad de Presidente obra en Representación de LA ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE LECHE DE CANDELARIA APRODEICA, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No. 703 del 14 de octubre de 1987, otorgada por la Gobernación del Atlántico, identificada con Nit No. 800.144.974, inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 23 de abril de 1998, bajo el No. 1943 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA ASOCIACION, se ha celebrado un convenio de asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas estas consideraciones: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural viene ejecutando la segunda fase del Proyecto Apoyo a Alianzas Productivas APP, con el objetivo de generar ingresos, crear empleos y promover la cohesión social de las comunidades rurales menos favorecidas, apoyando agronegocios financiera, social y ambientalmente sostenibles, que se caracterizan por vincular a los campesinos organizados con los mercados a través de la construcción y consolidación de alianzas con el sector privado empresarial. 4) Que con el fin de mejorar las condiciones de producción y calidad de vida de los pequeños y medianos productores rurales atlanticenses a través de emprendimientos productivos rentables y sostenibles, la Secretaria de Desarrollo presentó el proyecto apoyo para la cofinanciación de las convocatorias rurales del Departamento, debido a la necesidad que tiene la Administración de aumentar la productividad y sostenibilidad de actividad agropecuaria con el consiguiente de los ingresos económicos y calidad de vida de los atlanticenses. 5) Que el 28 de noviembre de 2012, Se firmo el convenio de alianza, que tiene por objeto beneficiar a 48 familias ganaderas del municipio de Candelaria, departamento del

Atlántico, mejorando su sistema productivo, de maneja que les permita incrementar la producción y mejorar sus ingresos. 6) Que El DEPARTAMENTO Y LA ASOCIACIÓN comparten intereses comunes en el desarrollo y ejecución del convenio mencionado. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA ASOCIACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. I I 0413 de 2013. 8) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 332149 del 30 de mayo de 2013. XXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: ENTREGA DE RECURSOS ECONOMICOS PARA LA COFINANCIACION y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO "ALIANZA PARA EL ASEGURAMIENTO ALIMENTICIO BOVINO COMO ESTRATEGIA DE MEJORAMIENTO PRODUCTIVO DE LOS HATOS GANADEROS DOBLE PROPOSITO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE CANDELARIA - APRODELCA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. Todo lo anterior de conformidad con el proyecto y la propuesta adjunta, la cual para todos los fines legales y pertinentes hace parte integral del presente convenio. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA ASOCIACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Aportar los recursos técnicos y humanos necesarios para la ejecución del convenio 3) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Novena. 4) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 5) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos, atendiendo lo previsto en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993. 6) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base del presente convenio y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a El DEPARTAMENTO. 7) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 8) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 9) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. B-DE El DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA ASOCIACIÓN un informe que requiera relacionado con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN frente a los aportes mencionados. XX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, Artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este convenio no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA ASOCIACIÓN ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA ASOCIACIÓN en desarrollo de este convenio. XX CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente Convenio se ejecutara en el municipio de Candelaria, Departamento del Atlántico. El plazo para la ejecución de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN se establece de común acuerdo en

52

DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del convenio se requerirá del registro presupuestal y aprobación de la garantía.
XX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXX

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.
XX

CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 62 del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA ASOCIACIÓN toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA ASOCIACIÓN informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente convenio se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente convenio, se requerirá del cumplimiento por parte de LA ASOCIACIÓN del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA ASOCIACIÓN será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra El DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA ASOCIACIÓN, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XXX CLAUSULA VIGESIMA

TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este convenio debe ser publicado en el SECOP y en la Gaceta Departamental. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 2 de agosto de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Económico
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

AUSBER RAFAEL VIZCAINO CASTILLO

CC. N° 8.633.701 de Sabanalarga
LA ASOCIACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
CONVENIO No. 0110*2013*000065
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO y LA FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL PROGRESO
DE USIACURÍ "COPROUS"

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, MARGARITA SOFIA MACIAS RAMOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.678.630, quien en su calidad de Directora actúa en nombre y representación de la FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL PROGRESO DE USIACURÍ "COPROUS", entidad sin ánimo de lucro, constituida mediante Acta No. del 23 de Marzo de 1997, correspondiente a la Asamblea de Asociados en Usiacurí, inscrita en esta cámara de comercio el 24 de Agosto de 1998 bajo el No. 2.473 del libro respectivo, con Nit. N°. 802.008.142-3, quien en adelante se denominará LA FUNDACIÓN, se ha celebrado un Convenio de Asociación, contenido en las cláusulas que aquí se enuncian previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. 2) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 3) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001; establece: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 4) Que el Departamento del Atlántico, por su diversidad cultural genera una estrategia turística y garantiza amplias posibilidades de negocio y unidades productivas para la población objetivo que por sus condiciones socioeconómicas se beneficia de las actividades promocionales, atracciones culturales y programas que fomentan el desarrollo de actividades turísticas en el Departamento. 5) Que el Plan Departamental de Desarrollo del Atlántico 2012-2015 "Atlántico Mas Social", resalta su compromiso para el desarrollo del turismo, amparado en el proyecto "APOYO PARA EL FORTALECIMIENTO Y GENERACION DE MICROS Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO", con el objetivo de impulsar el desarrollo

empresarial y competitivo en las micros y pequeñas empresas del Departamento, para aunar esfuerzos en la ejecución del proyecto denominado "IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA DE LA CASA MUSEO JULIO FLOREZ DEL MUNICIPIO DE USIACURI". 6) Que el Objeto mencionado se debe desarrollar en asocio con una persona jurídica de derecho privado y sin ánimo de lucro, dado que su objeto social comprende el desarrollo de actividades tendientes a promover la integración y el progreso de los diferentes sectores de la población del municipio de Usiacurí, con el fin de lograr su participación activa en la i, democrática del municipio en diferentes campos, cultura, económico, deportivo, político, educativo, medio ambiente y social, entre otros. 7) Que LA FUNDACION cumple con lo estipulado por los decretos reglamentarios 777 y 1403 de 1992, reglamentarios del artículo 355 de la C.P. citada. 8) Que el proyecto a ejecutar por LA FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120276 de 2012. 9) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 333700 del 03 de septiembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: AUNAR ESFUERZOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO DENOMINADO "IMPLEMENTACION Y PUESTA EN MARCHA DE LA UNIDAD PRODUCTIVA DE LA CASA MUSEO JULIO FLOREZ DEL MUNICIPIO DE USIACURI". Todo lo anterior de conformidad con los estudios previos y la propuesta presentada la cual se anexa y hace parte integral del presente convenio para todos los fines legales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A- DE LA FUNDACION: 1) Destinar los aportes objeto del convenio única y exclusivamente a lo señalado en la cláusula primera y de acuerdo con lo establecido en su propuesta. 2) Constituir la garantía a que alude la Cláusula Octava. 3) Suministrar al interventor del convenio, designado por el Departamento toda la información que éste le requiera sobre el desarrollo del objeto contractual. 4) Manejar todos los aportes entregados por el Departamento a través de una cuenta especial abierta para tal fin, y presentar los informes respectivos de rendimientos financieros y ejecución de los mismos. 5) Invertir el valor del presente convenio conforme a la proporción establecida en el proyecto y el cual sirvió como base al convenio en mención y en el caso de cubrir el objeto con el aporte y quedar excedente de los recursos, estos conjuntamente se devolverán a EL DEPARTAMENTO. 6) Acatar las observaciones y/o sugerencias efectuadas por la interventoría. 7) Mantener en forma permanente a disposición de la interventoría, los soportes contables y la documentación requerida de que trata el numeral anterior. 8) Dar oportuna respuesta a los requerimientos efectuados por la interventoría. 9) Todas las demás que sean necesarias para la debida ejecución de éste convenio. E-DE EL DEPARTAMENTO: 1) Efectuar la entrega de los recursos, teniendo en cuenta para el efecto, el procedimiento de pago señalado en el presente convenio en la forma establecida en la Cláusula Séptima. 2) Designar un interventor del convenio el cual deberá solicitar por escrito a LA FUNDACION todos los informes que requiera con relación con el desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. 3) Requerir el cumplimiento por parte de LA FUNDACION de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje "SENA", se deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION frente a los aportes mencionados. CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un convenio regido por el artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992, Ley 489 de 1998 y que no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de las personas

naturales que LA FUNDACION utilice en desarrollo del objeto contractual. XX. CLAUSULA CUARTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución será el municipio de Usiacurí y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA FUNDACION se establece de común acuerdo a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013. XX CLAUSULA QUINTA: VIGENCIA: La vigencia del presente convenio se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEXTA: VALOR DEL CONVENIO. Para todos los efectos fiscales, el presente convenio tiene un valor total de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MIL (\$48.538.162.00), Incluido I.V.A. si a ello hubiere lugar; suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) - El DEPARTAMENTO aportará la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000,00) M.L., B)- LA FUNDACION aportará la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MIL (\$18.538.162,00) M.L. XX CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: El cincuenta por ciento (50%) del valor del aporte, se girará al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; el cincuenta por ciento (50%) restante del aporte, una vez culminado el primer mes de ejecución del convenio, previa presentación de informe mensual de actividades. Este aporte a que hace referencia la presente Cláusula sólo será desembolsado a LA FUNDACION, previo el visto bueno del interventor a entera satisfacción. XX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONVENIO: LA FUNDACION. Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del convenio: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del convenio y cuatro (4) meses más. 2) Pago anticipado: por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXX CLÁUSULA NOVENA: PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA FUNDACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán a los Capítulos 2.11.13.13.12.11, Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMOPRIMERO. PROHIBICION DE CESIÓN. LA FUNDACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente convenio salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO. XX. CLAUSULA DECIMOSEGUNDA. REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA

FUNDACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente convenio que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMOTERCERA. EJECUCIÓN. Para la ejecución del convenio se requerirá de la disponibilidad presupuestal respectiva.
XXX CLAUSULA DECIMOCUARTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente convenio serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XX
CLAUSULA DECIMOQUINTA: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio, a la expedición del acto.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL
ADICIONAL NO.0110*2013*000060
ADICIONAL No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. 0110*2013*000020
SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO y LA FEDERACION
DE COMERCIANTES FENALCO EL 05 DE ABRIL DE 2013**

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 00G083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1159 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012, quien en adelante se denominará El DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, CARLOS HE'RNANDO JIMENEZ JIMENEZ, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien en 'su calidad de Gerente obra en Representación de LA FEDERACION DE COMERCIANTES FENALCO, entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución 780 de 11 de julio de 1972 otorgada por la Gobernación del Atlántico, fue inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, el 16 de abril de 1997 bajo el número 601 del libro respectivo, y por certificado especial NO.12 del 12 de abril de 2007, otorgado en Barranquilla por la Gobernación del Atlántico fue inscrito en la Cámara de Comercio el 16 de abril de 2007 bajo el NO.18.235 del libro respectivo, quien en adelante se denominará LA FEDERACION, se ha celebrado el presente convenio adicional, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 05 de Abril de 2013, se suscribió el convenio 0110*2013*000020, entre el Departamento del Atlántico y LA FEDERACION. 2) Que el objeto del convenio es cofinanciar la ejecución e implementación del proyecto "APOYO A LA PROMOCION Y DESARROLLO DEL SECTOR DEL SECTOR TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO", 3) Que el Interventor del Convenio y LA FEDERACION justificaron la adición en \$75.000.000, debido a que se busca apoyar a ferias turísticas y gastronómicas en este segundo semestre para lograr los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental 2012-2015. 5) Que el Departamento cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 332804 del 17 de julio de 2013. 6) Que con fundamento en lo anterior la Secretaria de Desarrollo Económico solicitó la elaboración del presente convenio adicional el cual quedará de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: Adicionar el valor del Convenio No. N°.0110*2013*000020, en SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS Mil (\$75.000.000,00); quedando su valor total del aporte del Departamento en doscientos cuarenta y cinco millones de pesos mil (\$245.000.000). PARAGRAFO: El valor de este adicional será cancelado con un anticipo del 50% y el saldo en tres actas parciales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: LA FEDERACION se obliga a adicionar, ampliar y presentar ante El DEPARTAMENTO para su aprobación, modificación de la garantía única de conformidad con las modificaciones aquí establecidas. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: Para efectos de la suscripción del presente adicional LA FEDERACION deberá certificar encontrarse a Paz y Salvo en los pagos por concepto de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. XXXXXXXX"XX.

CLAUSULA CUARTA: LA FEDERACION ha convenido renunciar a cualquier tipo de reclamación que se derive de la suscripción del adicional para el convenio N°. 0110*2013*000020. XX

CLAUSULA QUINTA: Todas las demás cláusulas del convenio objeto de la presente adición continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: Esta adición deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 de agosto de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ

Secretaria de Desarrollo Departamental
EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO JIMÉNEZ JIMÉNEZ

CC. N°
LA FEDERACIÓN

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 0110*2013*000044*07*5
OTROSÍ MODIFICATORIO No. 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION No.
0110*2013*000038 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
Y LA FUNDACION UNIVERSIDAD DEL NORTE EL 18 DE JUNIO DE 2013**

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria, de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ, mayor e identificada con la cédula de ciudadanía NO.36.561.904 expedida en Santa Marta, quien en su calidad de Representante Legal, obra en nombre y representación de la FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL NORTE, institución de educación superior, entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución NO.149 del 14 de febrero de 1966, expedida por la Gobernación del Departamento del Atlántico, con NIT No.890.101.681-9, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo se denominará LA FUNDACION, se ha celebrado el presente otrosí modificatorio, previas las siguientes consideraciones, así: 1) Que el 18 de junio de 2013, se suscribió el convenio No. 0110*2013*000038, entre el Departamento del Atlántico y LA FUNDACION. 2) Que el objeto del convenio es FORTALECER LAS CAPACIDADES Y COMPETENCIAS PARA LA CONSTITUCIÓN Y EL DESARROLLO DE PLANES DE NEGOCIO EN EL MARCO DEL PROGRAMA 'TRANSFORMATE TU MUJER' Y "ATLÁNTICO MAS OPORTUNIDADES", DIRIGIDA A 7776 MUJERES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE HASTA 769 EMPRENDIMIENTOS ASOCIATIVOS. 3) Que es necesario modificar la Clausula Novena en el entendido que la garantía debe ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. 4) Que el Interventor del Contrato y LA FUNDACION justificaron la modificación correspondiente para aclarar el texto de la clausula de Garantía Única del Contrato. 5) Que con fundamento en lo anterior la Secretaria de Desarrollo Económico solicitó la elaboración de la presente modificación la cual quedará de la siguiente manera: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA PRIMERA: Modificar la Clausula Novena, Garantía Única del Convenio en el entendido que la Garantía debe ser aprobada por la Secretaria de Desarrollo Económico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA SEGUNDA: Todas las demás cláusulas del convenio objeto de la presente otrosí modificatorio continúan iguales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA TERCERA: Este otrosí modificatorio deberá publicarse en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 2 de agosto de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALMA LUCÍA DIAZGRANADOS MELÉNDEZ
En representación de LA FUNDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
ADHESIÓN No. 15 AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 211035 DE
2011, DE GESTIÓN DE PROYECTOS SUSCRITA ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, EL FONDO FINANCIERO DE
PROYECTOS DE DESARROLLO - FONADE Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

Entre los suscritos GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA, mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 52.645.388 de Usaquén, en su calidad de Directora General del SENA, según decreto de nombramiento No. 0380 de 06 de marzo de 2013 y acto de posesión No. 1073 del 06 de marzo de 2013, debidamente facultada por el artículo 4° del Decreto 249 de 2004, el Decreto 934 de 2003 y el Acuerdo 000006 de 2007, quien actúa en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, regido por la ley 119 de 1994 y el decreto 249 de 2004, que en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará el SENA, y de otra parte, MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE, identificado con cédula de ciudadanía número 38.263.295 expedido en Ibagué, quien actúa en nombre y representación legal del FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE- (en adelante FONADE), Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero, del orden nacional, vinculado al Departamento Nacional de Planeación identificado con NIT 899.999.316-1, en su calidad de Subgerente de Contratación, nombrado mediante Resolución No. 085 del 31 de julio de 2013 y debidamente posesionado el 1 de agosto de 2013, tal como consta en el respectivo acto, en ejercicio de las facultades conferidos mediante Resolución No. 083 del 27 de junio de 2012, modificado por las Resoluciones Nos. 085 y No. 087 del 27 de junio de 2012, de una parte; y de otra parte JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.738.052 expedido en Barranquilla, quien obre en nombre y en representación del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, con NIT 890.102.006-1, en su calidad de Gobernador, según acto de posesión de fecha 01 de enero de 2012, protocolizada ante el Notario Quinto de Barranquilla; facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el Decreto No. 000324 del 29 de agosto de 1990, y quien en adelante se llamará EL DEPARTAMENTO, hemos acordado suscribir el presente Adhesión al Contrato Interadministrativo No. 211035 de 2011, suscrito entre el SENA y FONADE, previos los siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1- Que el Consejo Directivo del Servicio Nacional de aprendizaje SENA en el Acuerdo 000006 del 2007, establece las condiciones para la suscripción de convenios de adhesión y se derogan los acuerdos 4 y 14 de 2005.
- 2- Que FONADE y el SENA suscribieron el día 30 de noviembre de 2011, el Convenio interadministrativo No. 211035 cuyo objeto es: "...gestionar las acciones técnicas, jurídicas, administrativas, financieras y de apoyo necesarias para la administración de los recursos del Fondo Emprender" y mediante Otrosí de Adición No. 1 las partes aclararon que es un Contrato Interadministrativo.

3- Que en el párrafo segundo de lo cláusula decima sexto del citado contrato se estableció: "Para el desarrollo de los fines y objetivos del Fondo Emprender al presente contrato se podrán adherir nuevos asociados o aportantes."

4- Que en virtud de lo anterior, EL DEPARTAMENTO Y el SENA suscribieron acto de concertación el día 13 de marzo de 2013, mediante lo cual EL DEPARTAMENTO, se compromete a adherirse al Contrato Interadministrativo 211035 de 201 1, aportando recursos al Fondo Emprender en cuantía de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), recursos que se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 330954, del 5 de marzo de 2013; expedido por la Secretaría de Hacienda - Subsecretaria de presupuesto del Departamento.

5- Que según acta de concertación los planes presentados a la convocatoria, serán apoyadas a través de la Secretaría de Desarrollo Económico y todos los medios de comunicación existentes del Departamento, la elaboración de proyectos y acompañamiento a emprendedores que se presenten a la convocatoria cerrada del Fondo Emprender.

6- EL DEPARTAMENTO Y el SENA suscribieron acta aclaratoria del acta de concertación, en la que modifican exclusivamente las fechas de apertura y cierre de la convocatoria, dejando los demás acuerdos como originalmente se había plasmado en el acta de concertación inicial.

7 - Que el gestor del Contrato Interadministrativo N° 211035 de FONADE, con el visto bueno de la Coordinadora del Grupo de Ejecución y del Subgerente Técnico de FONADE, previo diligencia miento del formato de solicitud de novedades de convenios No. 1332 de fecha 14 de mayo de 2013, solicitó a la Subgerencia de Contratación la elaboración de la respectiva adhesión.

8- Que el Grupo de Emprendimiento, Empresarismo y Fondo Emprender del SENA, mediante comunicación con base N° 8-2013-041023 de fecha 12 de agosto de 2013, remite al Grupo de Gestión de Convenios para revisión y aval de minuta de Adhesión N° 15 a suscribir con el Departamento del Atlántico en marco del Contrato Interadministrativo N° 211035.

De conformidad con lo anterior, la presente adhesión se rige por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO: El presente documento tiene por objeto la adhesión del DEPARTAMENTO, al contrato interadministrativo No. 211035 de 2011, suscrito entre FONADE y el SENA, particularmente para financiar proyectos e iniciativas empresariales presentadas en convocatoria cerrada, sin perjuicio de la aplicación de las estipulaciones del contrato interadministrativo No. 211035 que no contravengan lo establecido en la presente adhesión. PARÁGRAFO PRIMERO: La financiación de los proyectos se hará con base en las metodologías desarrolladas por el SENA para aplicar a los recursos del FONDO EMPRENDER conforme con el Acuerdo 000006 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las especificaciones técnicas de la(s) convocatoria(s) serán pactadas y acordadas con el SENA, tal y como se establece en la normatividad vigente que regule la materia, Acuerdo 000006 de 2007.

SEGUNDA.- VALOR: EL DEPARTAMENTO se adhiere al contrato interadministrativo No. 211035 de 2011 y para tal efecto adiciona al mismo la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), recursos que se encuentran amparados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 330954 del 5 de marzo de 2013, expedido por lo Secretaría de Hacienda - Subsecretario de presupuesto del Departamento. PARÁGRAFO PRIMERO: El SENA de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 000006 de 2007, destinará de los recursos del Fondo Emprender una contrapartida de "un (1) peso por cada peso aportado por EL DEPARTAMENTO", es decir, la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00) de los recursos transferidos o FONADE en virtud del contrato interadministrativo NO.211 035 de 2011.

TERCERA.- FORMA DE PAGO: Los recursos que aporte EL DEPARTAMENTO, serán transferidos a la tesorería de FONADE dentro de los diez (10) días siguientes al perfeccionamiento de la presente adhesión.

CUARTA.- RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros generados por los recursos de la presente adhesión son de EL DEPARTAMENTO; estos se comienzan a generar una vez cerrado la convocatoria; si finalizado el plazo del convenio quedan remanentes o saldos a favor de EL DEPARTAMENTO de acuerdo al porcentaje aportado en la convocatoria deberán ser girados a la cuenta que EL DEPARTAMENTO suministre para tal fin.

QUINTA.- PLAZO: El término de duración de la presente adhesión comienza a partir de su perfeccionamiento y su vencimiento se sujeta al plazo de ejecución del contrato interadministrativo No. 21 1035.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: Deberá cumplir, además de las obligaciones propias de esta adhesión las siguientes: 1) Girar a FONADE el valor absoluto de adhesión es decir la suma de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$230.000.000.00), asumiendo todos los impuestos y costos a que haya lugar; dentro de los diez (10) hábiles siguientes al perfeccionamiento de la presente adhesión. 2) Informar a FONADE dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación oficial de los recursos de la adhesión que hubieren aportado y que no fueron asignados por el Consejo Directivo del SENA la destinación que dará a éstos, con el fin de que FONADE realice los trámites administrativos a que haya lugar. 3) Suministrar de manera oportuna y completa la información que solicite FONADE. B) OBLIGACIONES DE FONADE: 1) Informar al DEPARTAMENTO, la aprobación y asignación de los recursos por parte del Consejo Directivo del SENA dentro de los tres (3) días siguientes al recibido oficial de la información suministrado por parte del SENA.

2) Adelantar los trámites administrativos necesarios para ejecutar los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO y que no hubieren sido asignados o efectuar la respectiva devolución según el caso. 3) Desembolsar al DEPARTAMENTO el valor correspondiente de los rendimientos financieros generados por concepto del valor de la adhesión de los recursos que hubieren aportado; desde el giro efectivo del valor de la adhesión hasta el giro por parte de FONADE de los recursos no asignados. 4) Efectuar la devolución de los

recursos 01 DEPARTAMENTO no ejecutados de los contratos de cooperación empresarial, por concepto del valor aportado por EL DEPARTAMENTO, contra acto de liquidación de lo presente adhesión. 5) Dar o conocer 01 DEPARTAMENTO los procesos y procedimientos requeridos para el desembolso de los recursos que hubieron aportado y no hayan sido asignados por el Consejo Directivo. 6) Formular por escrito las observaciones y sugerencias que estime conveniente en desarrollo del objeto de lo presente adhesión.

SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN: Lo supervisión de lo presente adhesión 01 Contrato N° 21103.5 de 2011, será ejercido por el Director de Empleo y Trabajo en el SENA o por la persona que designe por escrito.

OCTAVA.- MODIFICACIÓN- PRÓRROGA- TERMINACIÓN ANTICIPADA: De común acuerdo entre las partes, se podrá modificar, prorrogar o dar por terminado anticipadamente lo presente adhesión, previo acuerdo escrito entre las partes, cuyo solicitud se deberá hacer con un término no menor o treinta (30) días antes de su vencimiento, mediante acto o contrato suscrito para el efecto.

NOVENA.- LIQUIDACIÓN: Dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del objeto de lo presente adhesión deberá liquidarse con el fin de determinar las obligaciones pendientes o cargo de las partes. Si EL DEPARTAMENTO no se presento o lo liquidación, FONADE procederá de conformidad con lo establecido en el numeral 9.8 del Manual de derecho privado de FONADE.

DÉCIMA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Lo presente adhesión se perfecciona con lo firma de las partes y para su ejecución requiere lo expedición del respectivo registro presupuestal por parte de EL DEPARTAMENTO.

Para constancia se firma el

POR EL SENA

POR FONADE

ORIGINAL FIRMADO

GINA MARÍA PARODY D'ECHEONA

Directora General

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA PATRICIA TRONCOSO AYALDE

Subgerente Contratación

POR EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ No. 03 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN
PARA LA FINANCIACION DE PROYECTOS AGROPECUARIOS CON GARANTÍA
FAG SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO
AGRARIO DE COLOMBIA

Entre los suscritos a saber de una parte EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., establecimiento da crédito debidamente constituido y existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Bogotá, D.C identificado con el NIT 800037800-8 y representado legalmente en el presente acto por FRANCISCO SOLANO MENDOZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.085.051 expedida en Bogotá, quien actúa en calidad de Presidente Encargado, circunstancia que se acredita en el certificado de existencia y representación legal excedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual se adjunta y hace parte integral de este documento entidad que en adelante y para todos los efectos de este convenio se denominará EL BANCO y de la otra parte EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, entidad territorial representada en este acto por JOSE ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula es ciudadanía N° 8.738.052 expedida en Barranquilla – Atlántico, quien actúa en calidad de Gobernador del Departamento del Atlántico lo cual se Acredita en acta de posesión de enero 01 de 2012, la cual se adjunta y hace parte integral de este convenio, quien en adelante y para todos los efectos de este documento se denominará EL DEPARTAMENTO, hemos acordado celebrar el presente Otrosí No. 03 al Convenio Interadministrativo de Cooperación No. 5846 para la financiación de proyectos de producción, comercialización o agroindustria presentados a EL BANCO por los beneficiarios del programa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el objetivo del convenio que se modifica es la financiación por EL BANCO bajo sus políticas y reglamentación de los proyectos de producción, comercialización o agroindustria que se enmarquen en el manual de servicios de FINAGRO, desarrollados por pequeños y medianos productores individualmente considerados o bajo esquemas de agricultura por contrato y crédito asociativo en EL DEPARTAMENTO. Estos créditos serán garantizados por EL DEPARTAMENTO en el porcentaje del capital más los intereses en los términos señalados en el mismo convenio
- 2.- Que EL DEPARTAMENTO realizó un aporte inicial por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS Mcte (\$40.000.000,00) para respaldar el porcentaje restante de la garantía FAG de los créditos desembolsados en el marco de ese acuerdo.
- 3- Que EL BANCO asignó un cupo específico para crédito por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS Mcte (\$2.000.000.000.00).
- 4.- Que mediante otrosí No. 1 se modificaron las cláusulas CUARTA - INSTRUMENTACIÓN y CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS, la cual permite la normalización de los créditos originados en el presente convenio y DECIMA - DURACIÓN para establecer la prórroga automática.

5. - Que mediante Otrosí No 02 se permitió el cobro de las garantías complementarias en el marco de este convenio de forma simultáneamente e con la garantía FG de FINAGRO.

6. - Que mediante el presente otrosí No. 03 EL DEPARTAMENTO ha decidido realizar un aporte adicional al convenio por valor de SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Mcte (\$7.082.900.00) para un total de aportes al convenio por valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Mcte (\$47.082.900.00).

De acuerdo a lo expuesto, el presente OTROSI No. 03 modifica el convenio, de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Modificar el PARAGRAFO No.1 MONTO DE LOS RECURSOS de la CLAUSULA PRIMERA - OBJETO, la cual quedará así:

CLAUSULA PRIMERA - OBJETO - PARAGRAFO No. 1. MONTO DE LOS RECURSOS.

El programa de crédito asciende a la suma de DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS Mcte. (\$2.354.145.000.00), al cual será garantizado en los porcentajes de cubrimiento diferencia! que se exponen a continuación:

(...)

SEGUNDA: Modificar el PARAGRAFO No. 2.- de la CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO, el cual quedará así:

PARAGRAFO No. 2.- CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:

Para erectos de la garantía otorgada por EL DEPARTAMENTO a favor de los deudores de los créditos, este realizara un depósito en la cuenta aperturada en el Banco Agrario de Colombia S.A a título de depósito en garantía en los términos del artículo 1173 del Código de Comercio, por un valor de CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS Mcte (\$47.082.900.00) según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 490423 del rubro 602- Fortalecimiento de la Infraestructura para la producción acuícola de EL DEPARTAMENTO, expedido el 03 de febrero de 2009 por la Secretaria de Hacienda del Departamento del Atlántico y Certificado de Disponibilidad Presupuestal con Código Objeto del Gasto 0110*2013*000065 Capítulo 2.11.13.13.12.11 Artículo 26460 "Rec. Propios de Destinación Específica" expedido por la Secretaría de Presupuesto de EL DEPARTAMENTO.

CUARTA: El presente Otrosí No. 03 una vez suscrito por los contratantes, formará parte integral del convenio que se está modificando.

QUINTA. Las demás estipulaciones previstas en el convenio inicial permanecen inmodificables, razón por la cual mantendrán su vigencia y rigor.

En constancia de lo anterior, una vez leído y aprobado por las partes contratantes, se firma en dos (2) del mismo tenor, a los 30 de septiembre de 2013.

EL BANCO

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO SOLANO MENDOZA

Presidente – E

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI

Gobernador

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
OTROSÍ N° 1 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 003 DE 2013
CELEBRADO ENTRE EL FONDO ADAPTACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DEL
ATLÁNTICO

Entre los suscritos a saber, por una parte, EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO representado legalmente por el señor JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.738.052 de Barranquilla, en calidad de Gobernador del Atlántico, según consta en el Acta de Posesión de fecha 10 de enero de 2012, debidamente facultado para contratar por la Ordenanza No. 000165 del 18 de diciembre de 2012 y que para efectos del presente convenio se denominará EL DEPARTAMENTO, y, por otra parte, el FONDO ADAPTACIÓN, entidad del orden nacional, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, identificado con NIT 900450205-8, representado por MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 20.951.633 de Suba, en su calidad de Gerente, encargada mediante Decreto 1342 del 21 de junio de 2013, y quién en lo sucesivo se denominará EL FONDO, acordamos celebrar el presente otrosí al convenio interadministrativo 003 de 2013, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. EL FONDO Y EL DEPARTAMENTO, celebraron el convenio interadministrativo n° 003 del 10 de febrero de 2013, cuyo objeto consiste en "Aunar esfuerzos para la estructuración, ejecución y cofinanciación de los Proyectos Regionales de Reactivación Económica identificados conjuntamente entre EL DEPARTAMENTO Y EL FONDO en el marco del Programa Regional de Reactivación Económica -PRREA-REACTIVAR- del Departamento del Atlántico. Los Programas Regionales de Reactivación Económica -PRREA-REACTIVAR- fueron aprobados por el Consejo Directivo de EL FONDO en sesión del 2 de febrero de 2012."

SEGUNDA. Mediante memorando radicado con el W 20131300012923 del 4 de julio de 2013, la Supervisora del convenio, solicitó su adición en dinero con recursos del Departamento, la modificación del término de duración y la modificación del alcance con fundamento en lo siguiente:

1. El Departamento del Atlántico aprobó recursos adicionales cuyo valor asciende a MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.092.000.000) para el proyecto de ganadería. Se adjunta CDP No. 332510 expedido por el Subsecretario de Presupuesto del Departamento.
2. Los recursos aportados por el Departamento del Atlántico al convenio son provenientes del Sistema General de Regalías, razón por la cual tienen una vigencia bianual, que para este caso comprende el periodo 2013-2014. Por lo que el plazo del convenio debe ser hasta el 31 de diciembre de 2014.
3. El Comité Técnico del Convenio en su reunión del 15 de junio de 2013, aprobó incluir al Municipio de Repelón en el proyecto REACTIVAR de hortalizas.

Por lo anterior, las partes contratantes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIÓN. Adicionar el valor del convenio en MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.092.000.000) para el proyecto de reactivación de la cadena lechera en sistemas silvopastorales en 6 municipios del Sur del Atlántico. En consecuencia el valor del convenio asciende a la suma de DIECIOCHO MIL

CLÁUSULA TERCERA- FORMA DE DESEMBOLSO. EL DEPARTAMENTO transferirá los recursos objeto de la presente adición, los cuales ascienden a la suma de MIL NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$1.092.000.000) al Patrimonio Autónomo de la Fiducia donde EL FONDO administra sus recursos, una vez se firme el presente otrosí.

CLÁUSULA CUARTA.- Quedan vigentes las demás estipulaciones del mencionado convenio que no se hayan modificado en este documento.

CLAÚSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente Otrosí hace parte integral del convenio interadministrativo No. 003 de 2012 y se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma a los 4 de julio de 2013

EL FONDO

EL DEPARTAMENTO

ORIGINAL FIRMADO

MARÍA LEONOR VILLAMIZAR GÓMEZ
Gerente – E

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGBRE BERARDINELLI
Gobernador

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONTRATO N° 0110*2013*000070
CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y FUNDACION CONTROL
PRESERVACION Y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE
FUNDACRAMED**

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, EFRAIN ENRIQUE AMADOR PURE, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.454.622 de Barranquilla, representante legal de la FUNDACION CONTROL PRESERVACION y RECUPERACION DEL MEDIO AMBIENTE FUNDACRAMED, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta de fecha 19 de septiembre de 2013, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No.SDE-IPMC-006-2013, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 0734 de 2012. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP de acuerdo con disposiciones del Decreto 0734 de 2012 sin que se presentaran observaciones al mismo. Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado NO.332081 del 24 de Mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. EL CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar el apoyo para la implementación de unidades productivas de gallinas ponedoras en el municipio de Piojó, departamento del Atlántico. Todo de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de

honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asistir técnicamente y brindar capacitación a la población beneficiada. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y Secretaría de Desarrollo económico en la construcción y entrega de 50 corrales para la cría de gallinas ponedoras de patio. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para la entrega de insumos e implementos (concentrado, drogas, bebederos y comederos) a la población beneficiada. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para la entrega de aves de corral (gallinas ponedoras y gallos de 15 y 16 semanas). B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar). CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del Contratista y por el plazo de sesenta (60) días calendarios. CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$50.000.000.00) exento I.V.A. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$25.000.000.00; con la aprobación de la garantía única y el lleno de los requisitos de ley, y el saldo, es decir el 50% restante será cancelado una vez se entregue el informe final previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los

requisitos administrativos de Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: EL CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago del anticipo: por el 100 % del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por El CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.12, Artículo 26430 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a su obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un Interventor supervisará y controlará la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato y en la propuesta. 2) Informar a EL DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con EL DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por

parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1ª del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, EL CONTRATISTA será responsable ante EL DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de EL DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, EL DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a EL DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, EL DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de EL DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente EL CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales

1er.	y	2do.	Nivel.
XX			
XXX			

Para constancia se firma en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de octubre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

EFRAÍN ENRIQUE AMADOR PURE
CC. N° 7.454.622 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL - CONTRATISTA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONTRATO N° 0110*2013*000069
DE PRESTACION DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO
DEL ATLÁNTICO Y LA FUNDACION PARA LA DEFENSA DEL MEDIO
AMBIENTE Y FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE**

Entre los suscritos, MILAGROS SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.129.568.000, Secretario de Desarrollo Económico actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 0000550 del 4 de julio de 2013, con fundamento en lo normado en los artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, 14 del Decreto 679 de 1994, 51 de la Ley 179 de 1994, 9° de la Ley 489 de 1998, 37 del Decreto 2150 de 1995, Ley 1150 de 2007 y demás Decretos Reglamentarios, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra parte, JOSE LUIS HERNANDEZ VERBEL, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.140.837 de Barranquilla, representante legal de la FUNDACION ECOLOGICA PAZ VERDE FONDEPAVE, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, por medio del presente escrito me permito comunicarle que he aceptado su oferta del 18 de septiembre de 2013, presentada en desarrollo de la Selección de Mínima Cuantía No. SDE-IPMC-008-2013, en los términos establecidos en las condiciones de la misma y del Decreto 0734 de 2012. Que el informe de evaluación fue publicado en el SECOP de acuerdo con disposiciones del Decreto 0734 de 2012 sin que se presentaran observaciones al mismo. Que la aceptación de la oferta y el contrato que surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato. Que la contratación fue autorizada previamente por el comité de contratación de la Entidad y existe la disponibilidad requerida según certificado NO.332081 del 24 de Mayo de 2013. CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se compromete y obliga para con EL DEPARTAMENTO, a prestar la asistencia técnica para la implementación de un galpón de gallinas ponedoras para la Asociación ASOPRAGAN del municipio de Candelaria, departamento del Atlántico. Todo de conformidad con la propuesta que se anexa al presente contrato para todos los fines legales. PARAGRAFO PRIMERO: Las partes manifestarán y así debe quedar consignado y aceptado en el contrato que no se incluye el pago de gastos de transporte ni alimentación por parte de EL DEPARTAMENTO ni el factor de riesgo del transporte y de prestar el transporte por parte de EL DEPARTAMENTO, éste no asume el factor de riesgo de dicho transporte. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA: 1) Cumplir con el objeto del contrato de la forma establecida en su propuesta, con el máximo grado de diligencia, profesionalismo y discreción. 2) Elaborar y presentar al interventor del contrato un informe escrito mensual sobre las actividades desarrolladas durante ese lapso, el cual deberá contener de manera detallada una relación pormenorizada de las actuaciones surtidas y un registro fotográfico de las mismas. El informe señalado constituye un requisito indispensable para que le sea expedida la

certificación de cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago de honorarios. 3) Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 4) Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 5) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el interventor del contrato con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción a EL DEPARTAMENTO. 6) Pagar los impuestos a lugar y la garantía del contrato, manteniendo suficiente su cubrimiento hasta finalizar el contrato. 7) Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato y realizar las advertencias preventivas cuando el caso lo amerite. 8) Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión. 9) Atender con prontitud y diligencia las actividades solicitadas en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato como de las requeridas puntualmente por el Secretario de Desarrollo Económico. 10) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 11) Las demás contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 0734 de 2012, Decreto 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción" y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.

PARAGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR: 1) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para asistir técnicamente y brindar capacitación a la población beneficiada. 2) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo económico en la entrega de materiales y construcción de galpón para el desarrollo de las actividades del contrato. 3) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para suministrar gallinas de 15 a 16 semanas a la población beneficiada. 4) Prestar los servicios a la Administración Departamental y a la Secretaría de Desarrollo Económico para suministrar alimento concentrado, drogas y desinfectante a la población beneficiada.

B) DEL DEPARTAMENTO: 1) Cancelar a EL CONTRATISTA el valor del contrato en la forma establecida en la Cláusula Octava. 2) Designar un funcionario como interventor el cual supervisará la ejecución del objeto del contrato. 3) Requerir el cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA (si a ello hubiere lugar).

CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL. Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA, ni con las personas naturales o jurídicas que éste utilice en desarrollo de este contrato.

CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA deberá desarrollar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución por parte del Contratista y por el plazo de sesenta (60) días calendarios.

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato contiene el plazo del contrato y cuatro (4) meses más.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/L

(\$41.700.200.00) exento IVA. CLAUSULA OCTAVA: FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO pagará a EL CONTRATISTA, el valor del presente contrato así: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) por valor de \$20.850.100.00; con la aprobación de la garantía única y el lleno de los requisitos de ley, y el saldo, es decir el 50% restante será cancelado una vez se entregue el informe final previo recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y al lleno de los requisitos administrativos de Ley. CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS: El CONTRATISTA prestará garantía única para avalar las obligaciones surgidas de este contrato la cual podrá consistir en garantía bancaria o póliza de compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. La misma debe cubrir los siguientes riesgos: 1) Pago del anticipo: por el 100 % del valor del contrato y por el plazo del contrato, 2) Cumplimiento: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más., 3) Calidad: por el 10% del valor del contrato por la vigencia de éste y cuatro (4) meses más. PARAGRAFO: Las pólizas presentadas por EL CONTRATISTA deberán ser aprobadas por el Departamento a través de la Secretaría de Desarrollo Económico. CLAUSULA DECIMA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El presente contrato se imputará al Capítulo 2.11.13.13.11.12, Artículo 26430 del Presupuesto de Rentas y Gastos del cual se deducirá del valor de la garantía del contrato, o del saldo a favor de El CONTRATISTA si lo hubiere y se hará efectiva directamente por la entidad contratante, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total y se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se haya incurrido en inhabilidad e incompatibilidad de orden constitucional o legal para suscribirlo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. CLAUSULA DECIMA CUARTA: MULTAS: En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, El CONTRATISTA se hará acreedor a multas diarias, sucesivas equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. PARAGRAFO: El CONTRATISTA autoriza a El DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICION DE CESION. El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de El DEPARTAMENTO. CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de El DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga, según sea el caso. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. CLAUSULA DECIMA NOVENA: CONTROL EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. El DEPARTAMENTO por conducto de un interventor supervisará y

controlara la debida ejecución del contrato, para tal efecto el interventor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones señaladas en este contrato en la propuesta. 2) Informar a El DEPARTAMENTO respecto a las demoras o incumplimiento de EL CONTRATISTA. 3) Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se debe realizar. 4) No puede adoptar decisión alguna de manera inconsulta con El DEPARTAMENTO. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. CLAUSULA VIGESIMA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, requerirá del cumplimiento por parte de El CONTRATISTA de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá aprobación de la garantía a que descritas anteriormente y el registro presupuestal correspondiente. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD. De conformidad con el artículo 1 del Decreto 931 de 2009, mediante el cual se motivó el artículo 60 del Decreto 4828 del 24 de diciembre de 2008, El CONTRATISTA será responsable ante El DEPARTAMENTO Y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de El DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada. Cualquier costo en que incurra, El DEPARTAMENTO para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de El CONTRATISTA, deberán ser reintegradas a El DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, El DEPARTAMENTO se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION E IMPUESTOS. El presente contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta de El DEPARTAMENTO, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos a lugar. Igualmente El CONTRATISTA deberá cancelar el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Ciudadela Universitaria, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Electrificación Rural, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Cultura, el 1.0% del valor del contrato por estampilla Pro-Desarrollo y el 1.5% del valor del contrato por estampilla Pro-Hospitales 1er. y 2do. Nivel. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los tres (3) días del mes de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ VERBEL
CC. N° 72.140.837 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL – CONTRATISTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONEVIO N° 0110*2013*000067
CONVENIO DE ASOCIACIÓN SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y FUNDACION RESTAURACION DE LOS RECURSOS
NATURALES - FUNDAREST AURENA

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ALFONSO CABRERA SOLANO, mayor, e identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de la FUNDACION RESTAURACION DE LOS RECURSOS NATURALES - FUNDARESTAURENA, entidad sin ánimo de lucro, según acta del 01 de julio de 2000, correspondiente a la asamblea de Asociados en soledad de la entidad, Inscrito en la cámara de Comercio el 22 de marzo de 2001, bajo el No. 5.809 del libro respectivo, con Nit No. 802.014.708-6, quien en adelante se denominará LA FUNDACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone: " El gobierno en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo ... ", 2) Que el Decreto Nacional 777 de 1992, norma que con sus posteriores modificaciones, reglamenta el contenido del artículo 355 de nuestra Constitución Política; autoriza a los entes territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. 3) Que, por su parte la Ley 489 de 1998, preceptúa en su artículo 96: "... Las entidades estatales podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley...". 4) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1993, estos convenios se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política. 5) Que la Corte Constitucional. Sentencia C- 949 DE 2001. "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 6) Que LA FUNDACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este contrato. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA

FUNDACION fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No.120177 de 2012. 8) Que El DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No. 333709 del 03 de septiembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LOGRAR EL ESTABLECIMIENTO E IMPLEMENTACION DE UN VIVERO SEMI PERMANENTE EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA - DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO". De conformidad con el proyecto viabilizado por la Secretaria de Planeación departamental y la propuesta presentada por la FUNDACION, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. ALCANCE DEL OBJETO: 1) Implementar y adecuar una planta productora semipermanente de plántulas, 2) promover al municipio de palmar de Varela plántulas frutales y maderables, para realizar actividades de arborización y reforestación. 3) promover las acciones pertinentes para la creación de núcleos verdes en zonas urbanas y rurales. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos, financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio. 5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas en el comité técnico del convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio, 4) Designar a un funcionario para que ejerza 1, supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social (salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITE DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. XXXXXXXXX CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA FUNDACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación

constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación. XX

CLAUSULA QUINTA: AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Si para la ejecución del objeto del convenio fuere necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de LA FUNDACION, no se entenderán vinculados laboralmente al DEPARTAMENTO, LA FUNDACION obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por LA FUNDACION y el DEPARTAMENTO relación laboral alguna. XX

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2013. XX

CLÁUSULA SEPTIMA. VALOR DEL CONVENIO Y MONTO DE LOS APORTES: El valor total del convenio es de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$49.872.900.00) M/cte., de los cuales el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO aportará la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$42.272.900.00) M/cte., y LA FUNDACION aportará, el equivalente a SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$7.600.000.00) M/cte., de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada por LA FUNDACION. XX

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.14.14.12. Artículo 26860 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XX

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO: El Departamento desembolsará su aporte así: Un anticipo equivalente al 50% del valor de sus aportes, pagaderos una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobadas las garantías que amparan los riesgos; veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte, al cumplimiento del 75% de las actividades establecidas en el cronograma conforme al primer avance, previo presentación de informes mensuales de actividades; veinticinco por ciento (25%) del valor del aporte, al cumplimiento de las actividades establecidas en el cronograma conforme al segundo y último avance, previo presentación de informe final de actividades, previo visto bueno del supervisor del convenio. XX

CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA FUNDACION Constituirá a favor de El DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El cumplimiento del contrato: por el diez por ciento (10%) del valor total del mismo con un plazo igual al de la vigencia del contrato 2) Buen manejo y correcta inversión del anticipo: equivalente al 100% de los recursos entregados por este concepto, con vigencia del término del convenio 3) Calidad del servicio: Por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por la vigencia de éste. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años

más. La garantía deberá ser aprobada por el Secretario de Desarrollo Económico del Departamento. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del Presente Convenio estará a cargo del funcionario que designe el Secretario de Desarrollo Económico. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXX CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN: El presente convenio no podrá cederse a ningún título por LA FUNDACION a terceros, sin la previa, expresa y precisa autorización por escrito del DEPARTAMENTO. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES PARAFISCALES: LA FUNDACION manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales y pensiones, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar y, en caso de incumplimiento, aceptan su responsabilidad manifestando que conoce y asume las consecuencias y sanciones de ley. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6to del Decreto 777 de 1992 el presente convenio tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del convenio. 2) Solicitar a LA FUNDACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del convenio. 3) Exigir a LA FUNDACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a El DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del convenio. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del convenio. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El presente convenio se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 217 del Decreto -Ley 019 de 2012), dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente convenio suscritas por el Supervisor del Convenio. XXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes y su correspondiente registró presupuesta!. Para su ejecución requiere de la constitución y aprobación de la garantía única por parte del DEPARTAMENTO y de la verificación del cumplimiento de los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral por LA FUNDACION. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012, LA FUNDACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante

tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta clausula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA FUNDACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX CLAUDIA VIGESIMA: PUBLICACION. Este convenio debe ser publicado en la Gaceta Departamental por cuenta del Departamento.

Se firma en Barranquilla, a los 02 DE OCTUBRE DE 2013

POR EL DEPARTAMENTO

POR LA FUNDACIÓN

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ALFONSO CABRERA SOLANO
C.C No.12.528.558
En representación de LA FUNDACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
CONVENIO N° 0110*2013*000075
CONVENIO DE ASOCIACION SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL
ATLANTICO Y LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR
FAMIEMPRESAS

Entre los suscritos, MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.I.129.568.000 de Barranquilla, Secretaria de Desarrollo Económico, actuando en nombre del Departamento del Atlántico, en ejercicio de las facultades delegadas a su cargo, mediante Resolución No. 000083 del 18 de mayo de 2004, con fundamento en lo normado en los Artículos 12 y 25; numeral 10 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el decreto 734 de 2012, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, Y por la otra, ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA, mayor, e identificada como aparece al pie de su firma, quien obra en representación de LA CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO - ACTUAR FAMIEMPRESAS, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 159 del 01 de marzo de 1993, emanada de la Gobernación del Atlántico, con Nit No. 800.190.352-3 quien en adelante se denominará LA CORPORACION, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que los convenios de Asociación que se celebren en virtud del artículo 96 de la Ley 489 de 1993, se celebrarán de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá con recursos de los respectivos presupuestos celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con los planes seccionales de desarrollo. 2) Que la Corte Constitucional. Sentencia C-949 DE 2001 prevé que: "La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. 3) Que conforme a lo anterior, contando con la posibilidad que otorga la ley y lo importante que se hace la misma para impulsar proyectos como el que nos ocupa, el Departamento del Atlántico decide suscribir un convenio de asociación como una oportunidad de avanzar en la construcción de un proceso que reúna los esfuerzos realizados en años anteriores para cada una de líneas de acción en una sola voluntad que optimice recursos físicos, técnicos y dinerarios. 4) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico comparte el interés de contribuir con el desarrollo social y económico del Departamento, promoviendo progreso integral de las familias emprendedoras focalizadas por Red Unidos en la Pobreza Extrema, así como el fortalecimiento de las microempresas partiendo desde la capacitación hasta la asesoría y el acompañamiento. 5) Que EL DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento del Atlántico se pretende desarrollar un proceso

de intervención con las microempresas focalizadas para consolidar esta actividad y dinamizar la economía a nivel municipal, mejorando los niveles de ingresos de quienes participan en la cadena de producción y comercialización y un aumento en el grado de rentabilidad económica. 6) Que LA CORPORACION presentó al Departamento del Atlántico propuesta solicitándole la entrega de un aporte para destinarlos única y exclusivamente a lo descrito en la Cláusula Primera de este convenio. 7) Que el proyecto a ejecutar por LA CORPORACIÓN fue radicado y Viabilizado en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con el código BPIN No. 120276 de 2012 8) Que EL DEPARTAMENTO cuenta con el certificado de disponibilidad No.333911 del 17 de septiembre de 2013. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Apoyar a la implementación del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES PRODUCTIVAS Y COMPETITIVAS DE LA POBLACION EN POBREZA EXTREMA, PERTENECIENTE A LA RED UNIDOS, A TRAVES DE UN DESARROLLO EMPRESARIAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO De conformidad con su propuesta y los estudios previos firmados por la Secretaria de Desarrollo Económico, el cual se anexa y hace parte integral del presente Convenio de Asociación. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES: A-GENERALES DE LAS PARTES: En desarrollo y ejecución del convenio de asociación las partes se comprometen a cumplir las siguientes actividades: 1). Poner en marcha las acciones que se requieran para desarrollar el proyecto en mención. 2). Aportar recursos físicos, financieros, experiencia y capacidad operativa y de gestión para el cumplimiento del objeto de este convenio. 3). Designar dos personas de cada parte para que conformen y asistan al comité técnico del presente convenio. 4). Realizar las acciones de seguimiento y supervisión que permitan verificar el correcto desarrollo de las actividades del convenio. 5). Cumplir a cabalidad las observaciones y solicitudes acordadas en el comité técnico del convenio. 6). Mantener y dar cumplimiento a los plazos establecidos en el cronograma de actividades, que hace parte integral del presente Convenio. 7). Informar al comité técnico cualquier hecho que en los términos de ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución del convenio. 8). Monitorear los riesgos que afecten el buen desarrollo del convenio y tomar medidas correctivas necesarias. 9). Las demás que se deriven de la naturaleza del presente convenio y que garanticen su oportuna ejecución. B-DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO: 1) Garantizar los aportes correspondientes de manera oportuna. 2) Evaluar la gestión del Convenio. 3) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 4) Designar a un funcionario para que ejerza la supervisión y control del desarrollo del mismo. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones de la corporación frente al pago de seguridad social salud, pensión y parafiscales) 6) Efectuar los desembolsos a la corporación, en la forma pactada; 7) Participar en el COMITÉ DE DIRECCION con los funcionarios y actores que considere pertinente para el normal desarrollo del programa; 7) Garantizar que los demás actores participantes de este convenio de asociación cumplan con sus responsabilidades de tal manera que no afecte el normal desarrollo del mismo. C- DE LA CORPORACION: 1) Recibir los recursos del Departamento para destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto del Convenio. 2) Poner a disposición del Convenio su infraestructura y experiencia académica, técnica, administrativa y de gestión. 3) Seguir las precisas indicaciones que imparta la Secretaría

de Desarrollo Económico, para dar efectivo cumplimiento al objeto del Convenio. 4) Presentar al Departamento el informe del cumplimiento de las actividades objeto del Convenio. 5) Mantener una comunicación constante con las partes involucradas en el Convenio. 6) Llevar el control pormenorizado y detallado de la ejecución de los recursos por medio de recibos, con el fin de presentar informes periódicos de ejecución del contrato al supervisor del mismo. 7) Cumplir con los pagos de seguridad social de conformidad con lo señalado en la Ley 789 de 2002. 8) Realizar los aportes en especie a los que se comprometió para el desarrollo del proyecto. 9) Velar por la correcta ejecución de los recursos recibidos por parte del Departamento del Atlántico, garantizando su uso exclusivo en las actividades objeto del presente convenio de asociación.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA TERCERA: NATURALEZA. Las partes estipulan expresamente que es un contrato regido por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y artículo 355 de la Constitución Nacional y los Decretos 777 y 1403 de 1992.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA CUARTA: EXCLUSION DE RELACION LABORAL Este contrato no genera relación laboral ni prestaciones sociales con LA CORPORACION ni a favor de las personas naturales que presten sus servicios a LA CORPORACION en desarrollo de este convenio.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION. El lugar de ejecución es el Departamento del Atlántico y el plazo para la ejecución de las obligaciones de LA CORPORACION se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta el 31 de diciembre de 2013.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA: La vigencia del presente contrato se establece a partir del día siguiente a la ejecutoria del acto aprobatorio de la póliza de garantía y contiene el plazo de ejecución y cuatro (04) meses más.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor total de CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$141.000.000,00), con los impuestos a que hubiere a lugar, suma que será aportada por las partes para cubrir los conceptos detallados en la propuesta, así: A) EL DEPARTAMENTO aportará la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000,00) M.L., B)- LA CORPORACION aportará la suma de VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21.000.000,00) M.L.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO efectuará el giro de los recursos aportados de la siguiente forma: a) Un anticipo del cincuenta por ciento (50%), al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobadas las garantías que amparen los riesgos. b) El saldo, es decir el cincuenta por ciento (50%) del valor se girará conforme a la presentación de actas parciales, previa amortización del anticipo y el visto bueno del supervisor del contrato.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA DEL CONTRATO: LA CORPORACION Constituirá a favor de EL DEPARTAMENTO la garantía única, que podrá consistir en caución bancaria o póliza de compañía de seguros, la cual amparará los siguientes riesgos: 1) El correcto manejo y buena inversión del anticipo, por el cien por ciento (100%) del valor del mismo y con cubrimiento igual al plazo de ejecución del contrato. 2) El cumplimiento del contrato: por

el veinte por ciento (20%) del valor total del mismo (con un plazo igual al de la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. 3) Calidad del servicio: Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y un (1) año más. 4) Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones: Por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por la vigencia de éste y tres (3) años más. La garantía deberá ser aprobada por la Secretaría de Desarrollo Económico del Departamento. XX CLAUSULA DECIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. EL DEPARTAMENTO En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CORPORACION o de declaratoria de caducidad, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato sin que para el efecto sea necesario ningún tipo de requerimiento ni acto administrativo que la imponga y podrá ser descontada al momento de liquidarse el mismo o cobrarse a través de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. El valor que se haga efectivo se considerará como pago parcial pero no definitivo por los perjuicios causados al DEPARTAMENTO. XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. Los pagos correspondientes se imputarán y subordinarán al Capítulo 2.11.13.13.12.11 Artículo 26460 del presupuesto de Rentas y Gastos del Departamento para la vigencia fiscal de 2013. XX XX CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o de cumplimiento tardío o defectuoso a sus obligaciones, LA CORPORACION se hará acreedor a multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1.0%) del valor total del contrato, sin que llegue a superar el cinco por ciento (5.0%) del valor del contrato. PARAGRAFO: LA CORPORACION autoriza a EL DEPARTAMENTO a la deducción del valor correspondiente por este concepto del saldo que se le adeude en virtud de la ejecución del presente contrato. XX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICION DE CESION. LA CORPORACION no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente contrato salvo autorización expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO XX CLAUSULA DECIMA CUARTA: REGIMEN DE INHABILIDAD. El representante Legal de LA CORPORACION expresa bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato que ni él, ni los miembros de la Junta o Consejo Directivo de la Institución que representa se encuentra en ninguna de las inhabilidades previstas por el artículo 9 del Decreto 777 de 1992. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA QUINTA: EJECUCION. Para la ejecución del contrato se requerirá de la reserva presupuestal respectiva. XX XXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEXTA: JURISDICCION COMPETENTE. Las controversias que se susciten en torno al presente contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION. El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, o de manera unilateral por parte de EL DEPARTAMENTO a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes

a la finalización del contrato, a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, según el caso.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio contractual .es la ciudad de Barranquilla. XX

XXXXXX CLAUSULA DECIMA NOVENA: INTERVENTORIA. De conformidad a lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 777 de 1992 el presente contrato tendrá un interventor con las siguientes funciones: 1) Exigir el cumplimiento del objeto del contrato. 2) Solicitar a LA CORPORACION toda la información y los documentos que consideren necesarios en relación con el desarrollo del contrato. 3) Exigir a LA CORPORACION informes mensuales y por escrito sobre el desarrollo del objeto contractual en tal lapso. Este informe debe contener un aparte sobre el desarrollo del programa y otros de inversión económica de los aportes, incluyendo el de los rendimientos financieros que tengan estos recursos entregados. 4) Informar a EL DEPARTAMENTO cualquier irregularidad que se observe en relación con la ejecución del objeto del contrato. 5) Proyectar las actas de suspensión, reinicio y liquidación del contrato. XX

CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN. Al presente contrato se incorporan las cláusulas excepcionales al derecho común estipuladas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. XX

XXXXXXXXXXXX CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: REQUISITO ESPECIAL DE LEGALIZACION. Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, se requerirá del cumplimiento por parte de LA CORPORACION del pago de sus obligaciones por concepto de seguridad social integral y aportes parafiscales. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo SO de la ley 789 de 2002. XX

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 5.1.6 del Decreto 734 de 2012, LA CORPORACION será responsable ante el DEPARTAMENTO y ante tercero por reclamos, demandas y costos que puedan surgir por daños o lesiones a personas o propiedades del DEPARTAMENTO o terceros ocasionados por los actos, hechos u omisiones de él o sus empleados en el desarrollo de la labor encomendada, Cualquier costo en que incurra EL DEPARTAMENTO, para la defensa de sus intereses, o cualquier suma que deba cancelar como consecuencia de las reclamaciones previstas en esta cláusula o por cualquier otra reclamación derivada del incumplimiento de las obligaciones de LA CORPORACION, deberá ser reintegradas al DEPARTAMENTO en su totalidad debidamente actualizada. Para efecto de dar cumplimiento a lo anterior, el Departamento se reserva la facultad de acudir a cualquiera de los mecanismos legales. XX

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: PUBLICACION. De conformidad a lo establecido en el artículo 223 del Decreto 0019 del 2012, este contrato debe ser publicado en la Gaceta Departamental por EL DEPARTAMENTO. XX

Para constancia se firma en Barranquilla, a los 21 de octubre de 2013

ORIGINAL FIRMADO

MILAGROS DEL CARMEN SARMIENTO ORTIZ
Secretaria de Desarrollo Económico

ORIGINAL FIRMADO

ROSA PAULINA ESPINOSA DAVILA
C.C No.800.190.352
En representación de LA CORPORACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN, CELEBRADO
ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y EL BANCO DE COMERCIO
EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCÓLDEX

Entre los suscritos: por una parte: JOSE ANTONIO, SEGEBRE BERARDINELLI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.7380.052, expedida en Barranquilla, posesionado según Acta del 01 de enero de 2012, en calidad de Gobernador del DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, debidamente facultado para contratar, de acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal Departamental en su artículo 260, y quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y, por la otra, FERNANDO ESMERAL CORTES, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.371.027 expedida en Bogotá, quien para los efectos de este instrumento obra en su calidad de Primer Suplente del Presidente y como tal Representante Legal del BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX, identificado con NIT. 800.149.923-6, sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organizada como establecimiento de crédito bancario y sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se agrega a este documento y que en adelante se denominará BANGOLDEX; CONSIDERANDO: 1. Que a raíz del desmonte de operaciones del Instituto de Fomento Industrial - IFI ordenada por el Gobierno Nacional, y el consecuente proceso de cesión parcial de activos, pasivos y contratos financieros, específicamente en lo relacionado con las operaciones de segundo piso, que hizo el IFI a BANCOLDEX, debidamente autorizado por la Resolución 525 del 30 de mayo de 2003 de la Superintendencia Bancaria (hoy Superintendencia Financiera de Colombia), el objeto social del Banco se amplió para realizar las operaciones del IFI, entre las que se cuenta la celebración de contratos para la administración de recursos y el otorgamiento de crédito de fomento, siempre que el Gobierno Nacional provea lo necesario para que se incluyan en el Presupuesto General de la Nación y se apruebe el plan anual de caja de las partidas para financiar el diferencial entre la tasa de colocación y el costo de captación de los recursos y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 6° de los estatutos de BANCOLDEX. 2. Que en los acercamientos de EL DEPARTAMENTO con su respectiva comunidad, se encontró que los empresarios allí ubicados requieren mecanismos financieros de alivio inmediato, tales como el diseño de una línea de crédito. 3. Que EL DEPARTAMENTO cuenta con recursos para suscribir con BANCÓLDEX un Convenio interadministrativo con el propósito de financiar a través de las líneas de crédito de BANCOLDEX las necesidades financieras de las empresas domiciliadas en el territorio que comprende EL DEPARTAMENTO. 4. Que el artículo 107 de la Ley 489 de 1998, determina: "Contratos para la ejecución de planes y programas. Con la periodicidad que determinen las normas reglamentarias, la Nación y las entidades territoriales podrán celebrar contratos con las entidades descentralizadas del correspondiente nivel administrativo, para la ejecución de los planes y programas que se adopten conforme a

las normas sobre planeación (. . .)". 5. Que de conformidad con las anteriores consideraciones y de acuerdo a lo estipulado en la ley 489 de 1998, las partes han acordado celebrar un Convenio Interadministrativo de cooperación entre las partes, que se registrará por las siguientes, CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El presente convenio tiene por objeto establecer los términos de la cooperación entre BANCOLDEX y EL DEPARTAMENTO para poner en marcha una línea de crédito para las Micros y Pequeñas empresas domiciliadas en el territorio que comprende EL DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, a excepción de Barranquilla, que requieran de recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo, consolidación de pasivos y activos fijos. PARAGRAFO PRIMERO: Con los aportes de EL DEPARTAMENTO se cubrirá el diferencial de tasa, que más adelante se detalla, de créditos por un valor aproximado de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (COP 1.450.000.000,00) a través de intermediarios financieros Vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia e intermediarios no vigilados por la Superintendencia Financiera orientados a los créditos para microempresas, pero que en todo caso tengan cupo de crédito con BANCOLDEX. PARAGRAFO SEGUNDO: La suma arriba mencionada es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de BANCOLDEX puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos así como por los plazos y períodos de gracia otorgados en cada crédito. PARAGRAFO TERCERO: Para este propósito, las partes acuerdan que BANCOLDEX, siguiendo todos los procedimientos internos que sean necesarios, establecerá un cupo de crédito dentro de sus modalidades de crédito tradicionales.-----CLAUSULA SEGUNDA.- APOORTE DEL DEPARTAMENTO: EL DEPARTAMENTO se compromete a transferir a BANCOLDEX, a título gratuito, la suma de CIEN MILLONES DE PESOS M.L. (COP 100.000.000,00) los cuales serán desembolsados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente convenio, para que los destine única y exclusivamente a cubrir el valor presente del diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCOLDEX entregará los recursos a los intermediarios de las líneas de crédito objeto de este convenio, y la tasa de interés vigente al momento del desembolso del crédito, publicada por BANCOLDEX para las modalidades tradicionales en operaciones de redescuento o crédito directo, según sea el caso, y de acuerdo con el destino de los recursos, el tamaño de la empresa y el plazo de la operación. ----- PARAGRAFO PRIMERO: La tasa de descuento para hallar el valor presente será la tasa DTF (o la tasa que se llegare a convenir entre las partes en el evento que esta sea sustituida) efectivo anual (E.A.) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de desembolso, convertida a términos nominales de acuerdo con la periodicidad de pago acordada con cada beneficiario. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Como quiera que el aporte de EL DEPARTAMENTO esta destinado a cubrir el diferencial de tasa de un cupo de crédito, BANCOLDEX no reconocerá rendimientos a favor de EL DEPARTAMENTO sobre el mismo. -----

----- PARÁGRAFO TERCERO: La suma de dinero de que trata esta cláusula será consignada por EL DEPARTAMENTO a BANCOLDEX en la cuenta corriente N°031-149923-07 de Bancolombia sucursal Centro Internacional (Bogotá). -----

----- TERCERA.- OBLIGACIONES DE BANCOLDEX: BANCOLDEX se

compromete a: a) Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito objeto de este convenio, por un valor inicial aproximado de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (COP1.450.000.000,00), a través de intermediarios financieros vigilados y no vigilados por, la Superintendencia Financiera de Colombia, que tengan cupo de crédito con BANCOLDEX. b) Destinar los recursos entregados por EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo establecido en la cláusula SEGUNDA del presente convenio. c) Presentar mensualmente a EL DEPARTAMENTO un informe sobre los créditos otorgados con cargo al cupo de crédito de que trata este convenio. Dicho informe deberá presentarse dentro de los primeros veinte (20) días de cada mes, y deberá relacionar la siguiente información de los créditos colocados durante dicho mes: -Relación de los créditos colocados especificando intermediario que desembolsa, valor, plazo, tasa, destino del crédito, actividad económica y el valor presente neto correspondiente a los aportes dados por EL DEPARTAMENTO, sin que se viole la reserva bancaria. -----

----- PARAGRAFO PRIMERO: BANCOLDEX atenderá los desembolsos de los créditos que presenten los intermediarios de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería, en la medida en que existan recursos de EL DEPARTAMENTO para cubrir el valor presente del diferencial de que trata la cláusula SEGUNDA de este documento, -----

----- PARAGRAFO SEGUNDO: BANCOLDEX no garantiza la colocación de los recursos a los beneficiarios finales a través de los mencionados intermediarios financieros. -----

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. DEL DEPARTAMENTO: se obliga a: a) Transferir a BANCOLDEX, en el término previsto, la suma CIEN MILLONES DE PESOS (COP 100.000.000,00), no reembolsables, con el fin de reconocerle a BANCOLDEX el valor presente del diferencial a que hace alusión la cláusula SEGUNDA. b) Registrar el presente convenio y cumplir con las normas presupuestales. c) Las demás que sean de la naturaleza del convenio. -----

QUINTA.- CONDICIONES DEL CUPO DE CRÉDITO: Las condiciones financieras aplicables a los créditos que se otorguen con cargo a la línea de crédito mencionada en la cláusula PRIMERA, serán determinadas por BANCOLDEX y serán publicitadas mediante una Circular Externa que al efecto expedirá dicha entidad. Las condiciones crediticias que sean adoptadas por BANCOLDEX, serán dadas a conocer a LA GOBERNACION por lo menos cinco (5) días hábiles antes de su publicación para efectos de su aprobación. En el evento que LA GOBERNACION no responda dentro del término antes fijado se entenderá aprobada. -----

SEXTA.- REMUNERACIÓN A FAVOR DE BANCOLDEX: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las partes. -----

SEPTIMA.- DURACION DEL CONVENIO: El término previsto para la duración del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2013, prorrogable automáticamente hasta el agotamiento de los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO. -----

-----OCTAVA.-

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente Convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de los representantes legales de las partes y el registro presupuestal correspondiente al valor del aporte de EL DEPARTAMENTO. Para la ejecución del Convenio por parte de BANCOLDEX, se requerirá que EL DEPARTAMENTO le haya hecho la entrega del valor indicado en la cláusula SEGUNDA

de este Convenio, teniéndose en cuenta que el desembolso de créditos al amparo de la línea de crédito de que trata este Convenio se hará en forma proporcional a los recursos del aporte que efectivamente le haya desembolsado EL DEPARTAMENTO. -----

----- PARAGRAFO.-
IMPUTACION PRESUPUESTAL: El aporte que EL DEPARTAMENTO entregará a BANCOLDEX se girará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 332596 del 04 de julio de 2013 expedido por la Secretaria de Hacienda departamental. ---

-----NOVENA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:
En razón a la naturaleza del convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que éste no incluye ni, le son aplicables, cláusulas excepcionales.

DECIMA.- TERMINACION ANTICIPADA: El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, durante su vigencia inicial o la de cualquiera de sus prórrogas, con fundamento en cualquiera de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo de las partes. b) Carencia de intermediarios financieros interesados en participar en la colocación de los recursos del programa. c) Agotamiento de los recursos de la línea de crédito de BANCOLDEX y/o de los recursos de EL DEPARTAMENTO para la financiación del diferencial de tasa. d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de BANCOLDEX o de EL DEPARTAMENTO. ----- PARÁGRAFO PRIMERO:
Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes procederán a su liquidación y, en caso de que existan recursos del aporte de EL DEPARTAMENTO que no se hayan utilizado para cubrir el diferencial de tasa, BANCOLDEX deberá restituirlos a EL DEPARTAMENTO dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la Liquidación. -----

----- PARAGRAFO
SEGUNDO.- LIQUIDACION: La liquidación del convenio deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de su terminación; para este efecto, las partes levantarán un acta en la que harán constar además de las cuentas que debe rendir BANCOLDEX, las obligaciones a cargo de las partes que a ese momento se encuentren pendientes, los plazos dentro de los cuales las mismas deben observarse, si ello fuere procedente, y demás circunstancias que requieran consignarse en dicha acta o la declaratoria a paz y salvo que mutuamente se hagan los contratantes. -----

----- DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION TEMPORAL: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de este Convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar tal situación. Para efectos del plazo extintivo, no computará el periodo de suspensión. -----

----- DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: Este Convenio se celebra en consideración a la calidad de las partes, razón por la cual éstas no podrán cederlo, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la contraparte. -----

---DECIMA TERCERA.- IMPUESTO DE TIMBRE: Teniendo en cuenta que la tarifa actual del impuesto de timbre es cero (0), la suscripción del presente convenio no genera el pago de este impuesto. -----

-----DÉCIMA CUARTA.- SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN: El seguimiento y la supervisión del presente convenio estarán a cargo de un Comité Interinstitucional integrado por dos (2) delegados designados por BANCOLDEX y dos (2) delegados designados por EL DEPARTAMENTO.-----

-----DECIMA QUINTA: FUNCIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL: El Comité Interinstitucional del Convenio Interadministrativo

tendrá las siguientes funciones: a) Orientar la política general de las actividades del Convenio b) Coordinar y hacer el seguimiento de las acciones del Convenio e) Recomendar acciones, modificaciones y otras estrategias para el fortalecimiento del Convenio Interadministrativo.

Para constancia se firma por las partes en la ciudad de Bogotá, D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor y contenido, a los

POR EL DEPARTAMENTO

POR BANCOLODEX

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANTONIO SEGEBRE BERARDINELLI
Gobernador del Atlántico

ORIGINAL FIRMADO

FERNANDO ESMERAL CORTES
Primer Suplente del Presidente